

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

**"LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, EN
MUJERES DE 18 A 20 AÑOS – DISTRITO HUANCAMELICA - 2016"**

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho publico

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogada

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

CUICAPUZA MARTINEZ MONICA MAYHUMI

HUANCAMELICA 2016

DEDICATORIA

A mi madre, Elvia que con sus caricias me hicieron dulce, sus consejos me hicieron sabia, su amor me hizo fuerte y hoy puedo decir que gracias a ti soy lo que soy.

AGRADECIMIENTO

Todo objetivo alcanzado en mi vida, siempre será producto de un gran esfuerzo compartido y en esta ocasión, es muy importante agradecer a Dios todopoderoso, por mi fe inquebrantable, que me ha permitido lograr con mucho esfuerzo, la realización de esta meta; a mi madre, que me han incentivado con su amor y apoyo constante, en cada momento de mi vida; a mi asesor, la Dr. Luis Alberto Luna Hernández, por haberme dedicado su valioso tiempo, a quien aprecio y agradezco mucho, el haber sido mi guía motivadora en el desarrollo de la presente investigación, del mismo modo a mis Jurados Mg. Pedro Mijail Orellana Pérez, Dr. Denjiro del Carmen Iparraguirre y de manera muy especial al Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza, por guiarme cuando me encontraba perdida iluminando mi camino con sus conocimientos

A la Universidad Nacional de Huancavelica, que me permitió el poder tener la formación académica, el acceso a toda la información posible de su biblioteca; a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por su prestancia al discutir mi tema de investigación, por sus consejos profesionales.

A ellos, mi admiración y eterna gratitud.

ÍNDICE

PORTADA	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN	VII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	13
PROBLEMA.....	13
1.1. Planteamiento del Problema.....	13
1.2. Formulación del Problema	14
1.3. Objetivos:	14
1.3.1. Objetivo General	14
1.3.2. Objetivo Específicos	14
1.4. Justificación	15
1.5. los problemas que presenta la Universidad Nacional de Huancavelica.....	15
CAPITULO II	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	16
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	18
2.1.3. ANTECEDENTES REGIONALES	18
2.2. BASES TEÓRICAS:	19
2.2.1. Marco histórico del aborto	19
2.2.2. Marco filosófico	21
2.2.3. DOCTRINA	23
2.2.3.1. La teoría del riesgo.....	23
2.2.4. TRATADOS	27
2.2.5. CONVENIOS.....	27
2.2.6. LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA AÑO 2016	27

2.2.6.1.	Etimología.....	30
2.2.6.2.	Definición.....	30
2.2.6.3.	Problema del aborto en la sociedad	31
2.2.6.3.1.	Sistema de criminalización.....	31
2.2.6.3.2.	Sistema de discriminalizador	31
2.2.7.	El aborto en el Código Penal Peruano	34
2.2.7.1.	EL AUTOABORTO	34
2.2.7.1.1.	Tipo Penal	34
2.2.7.1.2.	Tipicidad Objetiva	34
2.2.7.1.3.	Tipicidad Subjetiva.....	38
2.2.7.1.4.	Antijuricidad.....	38
2.2.7.1.5.	Culpabilidad	39
2.2.7.1.6.	Consumación	39
2.2.7.1.7.	Tentativa	40
2.2.7.1.8.	Penalidad	41
2.2.7.2.	ABORTO CONSENTIDO	41
2.2.7.2.1.	Tipo penal	41
2.2.7.2.2.	Tipicidad objetiva.....	42
2.2.7.2.3.	Tipicidad subjetiva	46
2.2.7.2.4.	Antijuricidad.....	47
2.2.7.2.5.	Culpabilidad	47
2.2.7.2.6.	Consumación	48
2.2.7.2.7.	Participación	48
2.2.7.2.8.	Tentativa	49
2.2.7.2.9.	Penalidad	49
2.2.7.3.	ABORTOS CLANDESTINOS	49
2.2.7.4.	Métodos utilizados	50
2.2.7.5.	Ineficacia de la ley	52
2.2.7.6.	Educación sexual	53
2.2.7.7.	Aspecto socio-económico.....	54
2.2.8.	JURISPRUDENCIA	54
2.2.9.	ACUERDOS PLENARIOS	57
2.3.	HIPÓTESIS	57

2.4.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	58
2.5.	IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.....	59
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS	60
2.7.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES.....	61
CAPITULO III		63
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		63
3.2.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	63
3.3.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	63
3.4.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	63
3.5.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	63
3.6.	POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO.....	64
3.7.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	64
3.8.	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	64
3.9.	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	64
CAPITULO IV.....		65
RESULTADOS.....		65
4.1.	PRESENTACION DE RESULTADOS.....	65
4.1.1.	DIMENSIÓN: FACTORES DE LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115. 67	
4.1.2.	DIMENSIÓN: AUTOABORTO Y ABORTO CONSENTIDO.....	70
4.1.3.	DIMENSIÓN: EL PORCENTAJE DE ABORTOS CONSENTIDO EN DISTRITO DE HUANCAMELICA.....	80
4.2.	DISCUSION	81
CONCLUSIONES		83
RECOMENDACIONES		85
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA		86
ANEXOS.....		87
MATRIZ DE CONSISTENCIA.		¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

El presente tema surge de la necesidad de determinar cuáles son los factores que determinan la inaplicación de los artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano en mujeres de 18 a 20 años en el distrito de Huancavelica año 2016. Mediante un estudio de tipo correlacional y explicativa el cual se muestra unir el resultado obtenido de las encuestas.

Los resultados muestran que si se da una inaplicación del código penal precisamente de los artículos 114 y 115 los que son de autoaborto y aborto consentido se evidencia que esto se da debido a tres factores los cuales vendrían a ser primero **Ineficacia de la ley**, es por las normas legales que reprimen el autoaborto y el aborto consentido son ineficaces, acentuándose así el alejamiento que existe entre el sistema normativo y la realidad social; **segundo La realidad socioeconómica** este es un factor que debe sr entendido de forma genérica como son los bajos salarios, la desocupación, la vida insalubre, la promiscuidad en que se desarrolla la vida familiar, la falta de un efectivo sistema de seguro de salud son algunas de las circunstancias que condicionan en gran medida la actitud de las personas, en especial de las mujeres y cuando estas circunstancias no se presentan los factores culturales ejercen como es la vida social proyectada truncada y **tercero la educación sexual** en nuestra realidad es notoria la ausencia en el sistema educativo de una orientación temprana y seria en el dominio sexual en general, sin embargo en contraposición con esto vemos que los niños y jóvenes son bombardeados des conocimiento no orientado por las tecnologías nacientes y por los medios de comunicación.

Es así, que esta evidente realidad jurídica, permite que se ponga en riesgo la seguridad de las mujeres que se practican un autoaborto o permiten que otro se lo practique (abortos consentido), por tanto En esta investigación se han englobado aspectos muy importantes sobre lo que es el autoaborto y aborto consentido y no solo es algo conceptual sino también cómo es ante la ley, que derechos defienden la causa para no abortar y cuales delimitan el uso de este acto.

También se trata de hacer presente problemáticas que han ocurrido en el distrito de Huancavelica y en algunos países que también sufren una alta tasa en cuanto a este problema; la web, la televisión, las redes sociales y algunos otros medios se utilizan para

informar a los jóvenes sobre los peligros que causa llevar a cabo un aborto, pero aun así existen muchos jóvenes que aún lo hacen.

Muchas mujeres en distrito de Huancavelica se han visto afectadas por las consecuencias de practicarse un aborto, incluso muchas de ellas han muerto, esto lo podemos observar de las encuestas realizadas

Para algunas otras personas este acto llamado aborto, es una forma fácil para librarse de la responsabilidad de tener un hijo, aunque no debería ser así... pero del mismo modo tenemos que poner en una balanza los con contra vinientes que tendría tener un hijo no deseado.

Palabras clave: autoaborto, aborto consentido, inaplicación, factores, ineficacia de la ley, socioeconómico y educación sexual

ABSTRACT

This issue arises from the need to identify the factors that determine the non-application of Articles 114 and 115 of the Penal Code Peruano in women 18 to 20 years in the district of Huancavelica 2016. Through a correlational study and explanation are which it is shown joining the result of surveys.

The results show that if a non-application of the penal code is given precisely Articles 114 and 115 which are self-abortion and abortion consented is evidence that this occurs due to three factors which would become first Ineffectiveness of the law, it is for the legal rules that stifle self-abortion and abortion consented is ineffective, so accentuating the distance between the legal system and social reality; Second The socioeconomic reality this will is a factor that must sr understood generically such as low wages, unemployment, unhealthy living, promiscuity that family life develops, the lack of an effective system of health insurance are some the circumstances that largely condition the attitude of people, especially women and when these circumstances cultural factors are not present exercise as the projected social life truncated and third sex education in our reality is conspicuously absent in the education system early and serious sexual orientation domain in general, however opposed to this we see that children and young people are bombarded des not guided by the rising and media technologies knowledge.

Thus, this apparent legal reality, allowed to jeopardize the safety of women a self-abortion practiced or allow another practice it (consented abortions), so in this research have encompassed very important aspects of the which it is the self-abortion and abortion consent and is not just something conceptual but also how before the law, what rights do not defend the cause for which delimit an abortion and the use of this act.

It is also about making present problems that have occurred in the district of Huancavelica and in some countries also suffer a high rate as to this problem; the web, television, social networking and some other means are used to inform young people about the dangers carry out causing an abortion, but still there are many young people who still do.

Many women in Huancavelica district have been affected by the consequences of an abortion, even many of them have died, this can be observed from surveys

For some others this act called abortion is an easy way to get rid of the responsibility of having a child, although it should not be like that ... but just as we need to weigh those with vinientes against it would have unwanted child .

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es el resultado de un arduo esfuerzo de investigación cualitativa y cuantitativa, orientada a descubrir cuáles son los factores que determinan la inaplicación de los artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano en mujeres de 18 a 20 años en el distrito de Huancavelica año 2016, entendemos que en el Perú a pesar que el aborto es prohibido por ley, salvo que se trate de salvar la vida de la mujer. Por ello se realiza de manera clandestina con el consiguiente riesgo para la salud y la vida de las mujeres menos pudientes que tienen que recurrir a personal no calificado o -en el extremo de la desorientación- a manipularse ellas mismas en un intento desesperado por poner fin a embarazos que no desean.

Debido a sus graves consecuencias para la vida de las mujeres y el bienestar de las familias, este problema debe ser enfrentado por el Estado y por toda la sociedad civil a través de una adecuada educación sexual, acciones de planificación familiar, y la atención oportuna de sus complicaciones con la finalidad de evitar muertes maternas, de esta realidad no es ajena el distrito de Huancavelica ya que vemos que en el año 2011 se registraron 350 abortos anuales y en el 2016 en Huancavelica tiene un índice de 400 abortos al año, Empero existe otra cifra mucho mayor de abortos que practican en lugares clandestinos, los cuales no son registrados oficialmente esto es preocupante.

Con el propósito de contribuir a diseñar estrategias y políticas que apunten a una solución del problema, permanentemente se realizan mediciones de la magnitud del aborto; ciertamente, esta es una tarea difícil, porque siendo el aborto castigado por la ley, permanece oculto y esquivo de las estadísticas oficiales y a buen recaudo del ojo público. Solo se sabe de su ocurrencia cuando los medios publican noticias dramáticas -que incluyen una muerte o una detención policial- y escandalosas, o cuando se visita los establecimientos de salud y se toma contacto con las protagonistas.

Bajo el entendido que es mejor contar con estimaciones aproximadas que ignorar el problema, y en ausencia de estadísticas oficiales que den cuenta de la dimensión cuantitativa del aborto clandestino en el Distrito de Huancavelica - Perú, a través de esta

investigación se pone en conocimiento las cifras de abortos en Huancavelica en mujeres de 18 a 20 años.

el presente investigación cuenta con cuatro capítulos los cuales se encuentra distribuido de la siguiente manera: en el Capítulo I, se detalla el problema que genera la inaplicación de los artículos 114 y 115 del código penal peruano, en el Capítulo II, tenemos el marco teorico donde podemos entender a en que consiste el autoaborto y el aborto consentido, en el Capítulo III encontramos la metodología de la investigación, donde se detallara que tipo, nivel, método y diseño de la presente investigación y por ultimo contamos con el Capítulo IV, en este capítulo encontraremos los resultados de las encuestas practicadas.

La Tesista

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Son muchos los problemas sociales en nuestra comunidad Huancavelicana, así como en todo nuestro país, especialmente los problemas que poseen un aspecto social-económico, como lo es la realización frecuente de aborto que es realizado frecuentemente por gestantes jóvenes que aún no terminan sus estudios superiores.

Si bien es cierto, a nivel mundial, muchos son los países que permiten la práctica del aborto, como por ejemplo México. En este contexto cabe mencionar a un país que en la actualidad emerge como una potencia mundial, es el país de Japón; en este país está legalizado el aborto para evitar el incremento de su población, es decir, para que se encuentre estable la demografía.

En nuestra legislación peruana está penalizado el aborto, es considerado un delito por lesionar a la vez los derechos humanos, como el derecho a la vida, y por ende por la transgresión de las normas establecidas en la Constitución Política del Perú.

Pasando al plano de la sociedad Huancavelicana, es muy crítico observar las conductas mencionadas anteriormente con respecto a la práctica del aborto, mucho más crítico es que jóvenes que aún no terminan sus estudios superiores realicen este tipo de prácticas abortivas como medio de solución a sus actos irresponsables tal vez por falta de orientación y formación en la familia; arriesgándose a padecer de secuelas fisiológicas, psicológicas, además de sanciones judiciales y morales. En este caso, es necesario conocer los factores

que empujan a estas mujeres a la realización del delito del aborto y porque se da la impunidad de este acto delictivo.

Para mí ha sido importante este tema pues me permitirá conocer la realidad huancavelicana y el conocimiento que tiene esta sobre el aborto asimismo poder analizar de cerca el acceso que se tiene la población que voy a estudiar para que se realice un aborto

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿cuáles son los factores que determinan la inaplicación de los artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano en mujeres de 18 a 20 años en el distrito de Huancavelica año 2016?

1.2.2. Problemas específicos

1.2.2.1. ¿cuál es el factor que determina la inaplicación de los artículos 114 y 115 del CPP que se da con más frecuencia en el distrito de Huancavelica?

1.2.2.2. ¿se da una inaplicación de los artículos 114 y 115 del código penal peruano en el distrito de Hvca?

1.2.2.3. ¿cuál es el alcance del delito de aborto en Huancavelica?

1.3. Objetivos:

1.3.1. Objetivo General

Conocer e identificar los factores que determinan la inaplicación de los artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano en el distrito de Huancavelica-2016

1.3.2. Objetivo Específicos

- 1.3.2.1. Estudiar los factores que determinan la inaplicación de los artículos 114 y 115, del mismo modo establecer cuál es el que se da con más frecuencia en el distrito de Huancavelica.
- 1.3.2.2. Desarrollar y analizar el tema de la inaplicación de los artículos 114 y 115.
- 1.3.2.3. Explicar y describir el alcance del delito de aborto en distrito de Huancavelica.

1.4. Justificación

Al ser un problema general y no particular todos debemos conocerle a fondo para así determinar cuándo es conveniente y cuando no. Así nosotros no debemos decidir sobre quien vive y quien no debe vivir.

Es importante para la ciencia ya que les permite investigar a fondo para mejorar los métodos anticonceptivos, y por otra parte crear medios que ayuden a minimizar los embarazos de alto riesgo o embarazos con malformaciones congénitas, los cuales hacen que se aumente en un alto porcentaje la toma de ésta decisión.

Por eso se considera importante cuáles son los factores que determinan la inaplicación de los artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano en mujeres de 18 a 20 años en el distrito de Huancavelica año 2016, este con el propósito de contribuir a diseñar estrategias y políticas que apunten a una solución del problema, permanentemente se realizan mediciones de la magnitud del aborto. Ciertamente, esta es una tarea difícil, porque siendo el aborto castigado por la ley, permanece oculto y esquivo de las estadísticas oficiales y a buen recaudo del ojo público. Solo se sabe de su ocurrencia cuando los medios publican noticias dramáticas -que incluyen una muerte o una detención policial- y escandalosas, o cuando se visita los establecimientos de salud y se toma contacto con las protagonistas.

En este orden de ideas es mejor contar con estimaciones aproximadas que ignorar el problema, y en ausencia de estadísticas oficiales en el Distrito de Huancavelica que den cuenta de la dimensión cuantitativa del aborto clandestino, a través de esta investigación se actualizan las cifras de aborto clandestino en distrito de Huancavelica.

1.5. los problemas que presenta la Universidad Nacional de Huancavelica

No se cuenta con una biblioteca especializada,

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

2.1.1.1. TESIS DE GLORIA VALESKA GALLARDO HURTADO Y ANDREA STELLA SALAZAR NAVIA

La tesis de GLORIA VALESKA GALLARDO HURTADO y ANDREA STELLA SALAZAR NAVIA, cuyo título es “ABORTO VOLUNTARIO: UN DERECHO PROHIBIDO”, del año 2013 de la Universidad de Chile llegando a la siguiente conclusión:

Si el legislador pretendía que el aborto desapareciera con la penalización, la realidad ha demostrado lo contrario. El aborto no desaparece por el sólo hecho de estar prohibido. Miles de mujeres interrumpen su embarazo aunque éste sea considerado un delito, por una razón muy sencilla: el embarazo transforma radicalmente la vida de la mujer. Si ésta no tiene dentro de sus proyectos ser madre porque no tiene los suficientes recursos económicos, porque quiere estudiar, mantener su trabajo o simplemente porque estaba fuera de sus planes, va a hacerlo sin importar sus consecuencias.

La prohibición del aborto lo único que consigue es exponerlas a procedimientos inseguros, con personal no capacitado para ello, en condiciones poco aptas y desiguales. Las más perjudicadas son, como en la mayoría de los casos, las mujeres con menos recursos económicos, pues al no tener acceso a un aborto

seguro tienen más posibilidades de sufrir complicaciones, lo que no sólo pone en riesgo su salud, sino que también su vida y su libertad, pues si sufre complicaciones en las maniobras abortivas deberá concurrir a un centro hospitalario, lugar donde podrá ser denunciada y luego procesada. En ese sentido, criminalizar el aborto significa no sólo aumentar la mortalidad y morbilidad materna, sino también restringir los derechos de las mujeres y por sobre todo, discriminar entre mujeres ricas y mujeres pobres, pues la persecución penal sólo selecciona un número muy reducido de estos hechos y los judicializa. El tipo penal vulnera el principio a la igualdad y el derecho a la no discriminación, debido a que las mujeres con recursos económicos pueden optar por intervenciones médicas en lugares adecuados con condiciones sanitarias seguras. Las clínicas privadas no realizan denuncias por aborto y por lo tanto, estas mujeres no son perseguidas penalmente. Claramente, si seguimos los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, llegan mujeres con complicaciones post aborto a dichas clínicas, pero estas no son denunciadas. Si algunas mujeres son denunciadas y otras no, podemos concluir que a unas se les respetan sus derechos fundamentales, mientras que a otras no. Lo problemático es la criminalización de la pobreza ya que las mujeres pobres, son las denunciadas y sometidas al proceso penal, pero el trasfondo es que a ellas se les vulneran sus derechos más básicos.

Finalmente, del análisis del derecho comparado siempre se puede extraer experiencias útiles. El caso de Colombia, es uno que vale la pena examinar, puesto que se trata de un país latinoamericano, con muchas similitudes a nuestro país. Colombia logró adecuar su legislación a los estándares internacionales, incorporando el sistema de indicaciones dentro de su legislación. Resulta particularmente importante el proceso previo a esta reforma, en el cual se reforzaron los derechos humanos y las mujeres lograron hacer visibles sus demandas.

Pero el caso más relevante, a nuestro parecer, es el uruguayo. La Ley N° 18.987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo, nos parece una buena propuesta para la futura implementación de una normativa similar en nuestro país. Debemos avanzar de manera similar a nuestros pares Latinoamericanos, primero a través de la

dictación de una ley de reconocimiento y protección de los derechos sexuales y reproductivos, y también dictar una ley con la finalidad de despenalizar el aborto voluntario.

Es deber de los movimientos ciudadanos exigirle al Estado que se haga cargo de esta realidad, que no es ajena a ninguna mujer del mundo y de nuestro país, y por lo tanto, no es ajena a la sociedad en general. No basta en ese sentido, apuntar a la legalización y con ello garantizar a todas las mujeres el acceso al aborto en condiciones seguras, junto con esto, el Estado debe promover y facilitar el acceso a medios anticonceptivos seguros, promover la igualdad entre géneros, capacitar a sus funcionarios, educar a la población y 156 contribuir a la eliminación de los prejuicios que existen en torno al tema del aborto, entre otras medidas.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

2.1.2.1. TESIS DE MARÍA DE FÁTIMA BACILIO ESCOBEDO

La tesis de **María de Fátima Bacilio Escobedo**, cuyo título es “El aborto sentimental en el código penal peruano” del año 2015, de la Universidad Privada Antenor Orrego, teniendo como objetivos “Determinar si existe un vacío legal en el art. 120 ab initio del Código Penal, al no haber considerado dentro de su estructura típica el aborto practicado por la esposa que ha sido víctima de una violación sexual por parte de su cónyuge.” Usando los instrumentos recopilación documental, llegando a la siguiente conclusión:

Nuestro ordenamiento penal de 1991, pese a haber dispuesto la impunidad del aborto terapéutico, se adhiere a la posición sancionadora, pues reprime todas las demás conductas abortivas. De ese modo, y tal como aparece en nuestro sistema jurídico penal, a la vida humana se protege de manera rigurosa; pero ello no significa que se la proteja de manera absoluta, pues los derechos absolutos no existen, de ahí que el mismo código haya dispuesto una serie de atenuantes y agravantes en torno al delito de aborto.

2.1.3. ANTECEDENTES REGIONALES

2.1.3.1. TESIS DE BLANCA FLORENCIA QUISPE GÓMEZ

La tesis de BLANCA FLORENCIA QUISPE GÓMEZ, cuyo título es “La impunidad del delito de aborto de las adolescentes de la ciudad de Huancavelica durante el 2013” la cual llega a la siguiente conclusión:

Se determinó que los factores; político legales, socioeconómico y socioculturales son de mayor incidencia que generan la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de huancavelica durante el 2013.

2.2. BASES TEÓRICAS:

2.2.1. Marco histórico del aborto

(DIEGO, 1998), la primera reseña que se encuentra es el Código de Hammurabi, como solo contempla el aborto accidental, acaecido en el curso de riñas, peleas, etc. Nada se dice del aborto voluntario o planificado, la segunda cosa que llama poderosamente la atención es la marcada diferencia de las personas según condición social de los afectados, de modo que si se trata de la hija de un señor la multa es de diez siclos de plata, en tanto que el pago se reduce a la mitad en el caso de la hija de un plebeyo, y si la gestante es una esclava el precio baja a menos de la cuarta parte. Vemos, pues, como empiezan a jugar las “razones sociales” en el tema del aborto. Si la mujer que muere a causa de los golpes es hija de un señor, el agresor pagara con la vida de sus propia hija; se es la hija de un plebeyo, le costara media mina de plata; si es la de un esclavo, un tercio de la mina. Solo la muerte de una persona de igual rango se castiga con la “ley del talión”: ojo por ojo, diente por diente, vida por vida

A decir de (BRAMONT ARIAS L. , 2009), el aborto se ha practicado en todos los tiempos, pero no siempre ha sido delito. “Para la antigüedad fue un hecho indiferente cuando no acarreaba un daño en la salud o la muerte de la gestante”.

En el Derecho romano, el aborto (procuratioabortus) fue impune durante la época republicana. Ni la ley de las XII tablas, ni las leyes de la República previnieron el aborto. “El feto fue considerado como “parsventris”, como parte de la madre (portio viscerum matris), por lo cual, al abortar, la madre no hacía más que disponer de su propio cuerpo”. Las primeras manifestaciones de reprobación estatal, se dieron durante el reinado del emperador Septimio Severo y de su hijo Caracalla, alrededor

del año 200 D.C, dictándose recién las primeras medidas punitivas contra el aborto, basadas en la indignidad que suponía para el hombre la pérdida del hijo, pues lo defraudaban así en sus esperanzas de ser padre.

Durante el Imperio incaico, la represión del aborto fue muy severa. Según Valcárcel el responsable del aborto era castigado con la pena de muerte o el apedreamiento. La misma pena se aplicaba a la mujer embarazada que tomaba algo para abortar. El castigo del aborto se basó en la protección del orden familiar y los intereses tributarios del Estado Inca.

En la Edad Media, tan influenciada por las ideas aristotélicas y cristiano- tomistas, la prohibición del aborto se confunde con la del homicidio. Tomás de Aquino asume la teoría de animación retardada de Aristóteles. Sólo a partir de fines del siglo XVIII, comienza a imponerse progresivamente la idea que desde la concepción el alma habita el nuevo ser.

El aborto en Grecia, fue corriente hasta que Licurgo y Solón lo prohibieron; pero a pesar de ello, Aristóteles, en el libro séptimo de su "Política", aconsejaba el aborto en caso de ser excesivo el número de ciudadanos, a fin de mantener el equilibrio entre la población y los medios de subsistencia; por otro lado, Platón preconizaba el aborto en relación a la mujer que hubiere concebido después de los cuarenta años.

El Cristianismo consolidó la reprobación social del aborto, y, basados en sus dogmas, lo asimilaron el delito de homicidio. La Iglesia Católica, en un primer momento, adoptó la teoría de la animación retardada. De esta manera, la iglesia seguía un criterio semejante al de los plazos en cuanto tenía en cuenta la creencia que el alma se incorporaba en el feto posteriormente a la concepción. La conquista Española significa la adopción del derecho europeo en formación (derecho romano Justiniano y derecho canónico) para las colonias bajo dominación de la corona hispana. El derecho Castellano se impone.

En las Siete Partidas se sancionó a la mujer con la pena de muerte si mataba a una criatura aún sin alma (no animada). El derecho canónico estableció la diferencia entre criatura animada e inanimada. La pena prevista para la mujer se aplicaba, igualmente, al hombre que causaba el aborto a su mujer mediante maltrato.

En la actualidad se estima que cada año 46 millones de mujeres alrededor del mundo recurren al aborto inducido para terminar con un embarazo no deseado. El tratamiento legislativo que se le ha dado al aborto varía enormemente de un país a otro, observándose una tendencia hacia la adopción de leyes más liberales.

2.2.2. Marco filosófico

(SICCHA, 2004) nos señala que la corriente social peruana se manifiesta contraria al aborto y a favor de una planificación familiar edificada sobre las bases del respeto a la decisión personal y el acceso general a la información, adquisición y uso de medios anticonceptivos (Prado Saldarriaga, 1985, p.95,) en doctrina existen posiciones encontradas entre los que consideran que el aborto debe ser reprimido penalmente en todas sus formas, y otros que consideran que el aborto debe ser impune en todas sus modalidades y otros, que sostienen la impunidad en ciertas circunstancias indicadas (ponderación de bienes). La primera posición la defienden los tratadistas católicos, quienes orientados por la doctrina católica concluyen que debe reprimirse todo atentado contra la vida, sus planteamientos al respecto siguen los lineamientos desarrollados en la Encíclica Humana Vitae, la cual puede resumirse en la siguiente frase: "El hombre y la sociedad están sometidos a los mandamientos de Dios, NO MATAR".

La segunda postura es sustentada por los movimientos liberales, como los grupos feministas que, con argumentos coincidentes, señalan que existe el derecho a decidir sobre el propio cuerpo y que de acuerdo con él, solo se puede ser madre las veces que deseen. Otro argumento lo constituye la superioridad de los derechos de la gestante respecto al producto de la concepción, en el que se afirma que no se puede estar de acuerdo con el hecho de que el feto tenga más derechos que la mujer gestante. Finalmente, también sostienen que las necesidades económicas deben tenerse en cuenta para despenalizar el aborto, pues la calidad de vida que se puede ofrecer a los hijos es tan importante que la vida misma. No debemos soslayar que en aquel sentido o por fundamentos parecidos, existen países en donde la práctica del aborto es un acto lícito.

La tercera posición, de modo realista, concluye que el respeto a la persona y a su dignidad está por encima de una vida en formación, por tanto en circunstancias

especiales debidamente prevista por la normativa penal y practicada con las debidas garantías y por persona especializada, debe ser impune el aborto.

No hay duda que el legislador del Código Penal de 1991, con el mismo asumido desde el código derogado de 1924, pese a haber dispuesto la impunidad del aborto terapéutico, se adhiere a la primera posición, pues reprime todas las demás conductas abortivas. De ese modo, y siendo respetuosos de los reales significados de las palabras y posiciones, no compartimos opinión con (GARCIA CATINAZO & BRAMONT ARIAS, 1997) cuando afirman que el sistema de las indicaciones se ha introducido en forma subrepticia en nuestro Código Penal, por el hecho que al establecerse una pena mínima de tres meses, en la práctica se traduce en impunidad al operar la prescripción. Al final, de manera contundente e insoslayable, parece claro que toda conducta abortiva, excepto la terapéutica, es delito en el Perú, quizá insignificante, pero por obra y gracia del legislador nacional, constituye hecho punible.

Arbitrariamente, en nuestro sistema jurídico se ha previsto que el aborto en toda circunstancia, constituye delito a excepción del terapéutico, el mismo que aplicando el estado de necesidad justificante ha quedado impune, toda vez que de haberse dispuesto lo contrario, no hubiera coherencia entre las disposiciones de la parte general y especial del corpus juris penale. Ello significa que para el legislador peruano poco importa el respeto a la persona humana y a su dignidad, que de acuerdo al numeral 1 de la Constitución Política de 1993 aparece como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

La segunda posición aparece también desmesurada, pues entra en contradicción con todo nuestro sistema jurídico que defiende el derecho a la vida desde sus inicios.

En tanto que la tercera posición doctrinaria en forma más acertada y coherente, ponderando los bienes jurídicos en su real dimensión, ha formulado hasta dos modelos de regulación penal del aborto: el sistema de las indicaciones y la solución del plazo.

Se parte de la tesis que si se reprime penalmente toda clase de aborto, la legislación aparece discriminatoria, pues, en la práctica, la mujer favorecida económicamente

al encontrarse ante un embarazo no querido, inmediatamente se pone en manos de inescrupulosos profesionales de la salud, quienes lucran con su proceder ilegal y se practican el aborto sin poner en peligro su integridad física. En cambio, si una mujer humilde económicamente, se encuentra ante un embarazo no deseado, la ilegalidad del aborto le obliga la mayor de las veces a ponerse en manos de personas sin ningún conocimiento de la medicina a fin de hacerse maniobras abortivas con el inminente peligro de poner en riesgo su salud y hasta su vida.

Bien señala (SALDARRIAGA, 1985, pág. 106), en la práctica policial y judicial se observa que el aborto constituye un delito de escasa frecuencia, debido a que se descubre el acto ilícito de aborto por haberse infectado la mujer a consecuencia de la falta de higiene de los instrumentos utilizados para las maniobras abortivas. En efecto, se observa que un 95% de los procesos penales por aborto se siguen a personas de escasa economía que decidieron por diversas razones someterse a maniobras abortivas por inexpertos en medicina.

En suma, se descubre la comisión del delito de aborto cuando las maniobras abortivas acarrear consecuencias funestas para la salud y muchas veces para la vida de la abortante, caso contrario, ni llega a sospecharse. En cambio, el aborto también ilegal, practicado por el profesional inescrupuloso de la medicina, nunca se descubre pasando a engrosar lo que se conoce con la etiqueta de "la cifra negra" del delito de aborto. De modo que no es errado ni arbitrario sostener que la tipificación de las conductas delictivas de aborto aparece como meramente simbólicas.

2.2.3. DOCTRINA

2.2.3.1. La teoría del riesgo

(EUGENIO, pág. 470) La primera corriente de teorías de la imputación objetiva en el marco del funcionalismo es la encabezada por Roxin, para quien las reglas que regulan la imputación al tipo objetivo son básicamente dos:

(a) Un resultado causado por el agente sólo se puede imputar al tipo objetivo si la conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico, no cubierto por un riesgo permitido, y ese peligro se ha realizado en el resultado concreto. En este esquema, cuando falta la creación de un peligro prohibido, la acción y su resultado

son impunes. Pero también es impune el resultado cuando éste no es realización del riesgo prohibido: en el caso del pariente enviado a la tormenta, la acción no se calificaría como peligro prohibido", y en el del paciente lesionado dolosamente que muere por el incendio del hospital, la muerte no puede reputarse como realización del peligro de un disparo.

(b) Esta regla, sin embargo, parece insuficiente para limitar la imputación objetiva, lo que lleva a Roxin a construir una regla correctiva, conforme a la cual no habría imputación cuando el alcance del tipo no abarca la evitación de los riesgos y sus repercusiones. Se trata de casos de incitación o de cooperación a una mera autopuesta en peligro que los tipos no tienden a evitar.

De estas reglas básicas este autor deduce las reglas generales, a tener en cuenta para excluir la imputación objetiva. Si ésta presupone la creación de un riesgo prohibido, éste faltará cuando el autor que produce un resultado lesivo modificando un curso causal disminuye el peligro existente para la víctima, colocándola en una mejor situación. Cabe observar que puede haber casos en que el riesgo se disminuye por efecto de la intervención causal del agente y, sin embargo, no parece desaparecer la imputación objetiva

La creación del riesgo prohibido no se excluye para Roxin en función de cursos causales hipotéticos, en lo que en el caso del autor sustituto lleva razón, pero en muchos ejemplos con los que ilustra la situación no se percibe ningún aumento del riesgo, sino únicamente una usurpación de funciones u otro injusto, como en el caso de muerte de un animal que espera el sacrificio por parte de la autoridad sanitaria, En los supuestos de homicidio Roxin argumenta que debe imputarse el resultado porque lo contrario vulneraría el tabú de matar¹⁰⁶. En contra de esta solución se han manifestado los que observan que la situación jurídica no ha empeorado o que falta el desvalor de resultado cuando era esperable la producción de un resultado independiente de la conducta antijurídica, por lo que cabría penar las acciones dolosas como tentativa, posición que Roxin rechaza, sosteniendo que en casos de imprudencia los médicos podrían matar impunemente a moribundos. Cabe advertir que esa respuesta admite un defecto de su tesis: a los médicos se les deberá imputar la conducta homicida, pero no porque hayan creado el riesgo.

Roxin excluye la imputación objetiva en los casos de riesgos permitidos, aunque el autor haya creado o elevado el riesgo. Entiende que es tal una conducta que crea un riesgo relevante, pero que de modo general está permitido. Quizá sea el aporte más importante de la construcción, que debe ser necesariamente tenido en cuenta en la consideración de la función con globante del tipo objetivo "

No basta con la creación de un riesgo prohibido, cuando el resultado no es realización del mismo. En general esta regla resolvería el caso del herido que muere en el incendio del hospital".

No obstante, las consideraciones de Roxin se vuelven aquí muy finas y difícilmente generalizables: sostiene que es realización del riesgo si el paciente muere por un error del médico, pues siempre existe la posibilidad de una negligencia en una situación de urgencia. Reconoce que la verificación de la realización del riesgo requiere sutiles investigaciones, lo que deja la cuestión abierta. Tampoco es clara la solución conforme a este parámetro en ejemplos en que el riesgo se realiza en el resultado –caso de los pinceles infectados con el bacilo de carbuncloU-, pero éste se estaría imputando en función del incumplimiento de un deber jurídico inútil. Si bien es razonable excluir la imputación en estos casos, ello no sería porque el peligro no se realice en el resultado.

Como correctivo del esquema anterior propone limitar la imputación cuando los resultados no estuviesen cubiertos por el fin de protección de la norma de cuidado limitativa del riesgo permitido, o sea cuando el resultado se hubiese evitado también si otro que realiza la misma actividad hubiese observado el cuidado debido. La razón es que no puede imputarse al otro cuando los deberes de cuidado tienen por objeto evitar sólo los riesgos de la propia actividad". Otro aspecto de este mismo correctivo lo plantean las conductas alternativas conforme a derecho, cuando en la hipótesis de su realización, con alta probabilidad-aunque sin seguridad- se hubiese evitado un resultado". Cuando existe seguridad de que el resultado se hubiese producido igualmente, excluye la imputación; pero la mantiene en caso de posibilidad de evitación del resultado. Esta solución parece violatoria del in dubio pro reo, pues asimila el caso en que posiblemente se hubiese evitado con el que seguramente se hubiese evitado. En realidad, parece estar penando conforme a un

tipo de peligro que no existe en el caso. Roxin rechaza el argumento de la violación del in dubio pro reo, afirmando que las reglas de cuidado exigen observancia incluso si su incumplimiento, no con seguridad pero sí probable o posiblemente, aumenta los peligros para la víctima". En general la jurisprudencia alemana está en contra de esta opinión de Roxin. Las consecuencias de su tesis, en tipos tales como la estafa, serían intolerables.

Si bien Roxin sostiene que con la producción de un riesgo prohibido y con el resultado que es realización del mismo se da por regla la imputación al tipo objetivo aun así admite que la imputación puede fracasar cuando el fin de protección del tipo penal no abarca resultados de la clase de los producidos, es decir, cuando el tipo no está destinado a impedir tales sucesos. Esta problemática tiene importancia preferente en los delitos culposos¹, y aunque presenten todos como denominador común la aquiescencia, los diferencia en: (a) la incitación o cooperación en acciones peligrosas de otros (por ejemplo, competencias de motos estando ebrios ambos conductores); (b) la puesta en peligro de un tercero aceptada por éste (el acompañante que conmina al conductor a que vaya a una velocidad excesiva; relaciones sexuales con riesgo de contagio); (c) las acciones salvadoras voluntarias que produjesen muerte o lesiones, donde éstas son resultado de una auto puesta en peligro voluntaria; y (d) tampoco el fin de protección del tipo abarcaría aquellos resultados cuya evitación cae dentro de la esfera de responsabilidad de otro, pues quien introduce un riesgo prohibido responde del mismo hasta que el control de la situación cae bajo la esfera de responsabilidad de otro (la policía o el equipo de salvamento o de demoliciones que se hace cargo de la situación, por ejemplo). Pero no se comprende cómo en todos estos supuestos, a excepción del último, no son abarcados en el esquema como supuestos de consentimiento, porque no hay peligro que no lo sea de una consecuencia: no se puede querer uno sin la otra.

Cabe observar que no existe una estricta explicación del concepto de riesgo dentro de esta teoría y en general en todo el planteo de las teorías de la imputación objetiva. Toman como equivalentes riesgo y peligro y siempre son concebidos ex ante, con lo cual siempre remiten al futuro, con el compromiso que eso importa para el principio de lesividad, que en Roxin es menos evidente que en otros autores que

rechazan la regla de la realización del riesgo en el resultado'. Por otra parte, el riesgo (de risco, barco que encalla) no siempre es considerado sinónimo de peligro. En sociología se ha distinguido entre riesgo como peligro que se calcula para disminuirlo, y peligro, que puede o no ser calculable. Desde esta perspectiva sería una contradicción afirmar que hay aumentos del riesgo: sólo habría aumentos del peligro. Por otra parte, tampoco sería posible afirmar que en el homicidio doloso se aumenta el riesgo de muerte, cuando en realidad se materializa un resultado de muerte.

2.2.4. TRATADOS

- **Declaración universal de derechos humanos**

(UNESCO, 2016) Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- **Pacto internacional de derechos civiles y políticos**

(UNESCO.ORG, 2016) Art. 6 inc 1.- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2.2.5. CONVENIOS

Convención Americana de Derechos Humanos

(ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2016) Art. 4 inc 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2.2.6. LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS EN EL DISTRITO DE HUANCABELICA AÑO 2016

Las disposiciones del Código penal referentes al aborto son raramente aplicadas. ¿Por qué dedicar tiempo y cuidado a su estudio? Una razón de orden práctico podría ser que su análisis constituye una de las materias del curso de Derecho penal especial en las Facultades de Derecho.

Esta investigación tendría como destinatarios a los estudiantes. Esta respuesta no resulta convincente, pues cabe preguntarse si los programas universitarios son obsoleto por comprender materias sin interés práctico. Esto es cierto en la medida en que el estudio del aborto consiste sólo en la explicación dogmática de las disposiciones penales que lo regulan.

No lo es en cuanto se le estudia en una perspectiva de política criminal con el fin de comprender, de un lado, por qué no se aplican las normas penales a pesar que el número de abortos clandestinos es bastante elevado y, de otro lado, cuáles son las medidas adecuadas para evitar las graves consecuencias sociales y personales que tiene este tipo de comportamiento. La intensidad y profundidad de los debates sobre el aborto se explican en razón que se trata de un hecho que concierne la supervivencia del género humano, así como la dignidad de la persona y, en especial, de la mujer. Esto explica que la discusión este intensamente marcada por consideraciones de orden filosófico, moral, biogenético, político y, al mismo tiempo, por actitudes dogmáticas y fanáticas que constituyen a veces reacciones viscerales o atávicas.

El aborto ilegal, practicado por el profesional inescrupuloso de la medicina, nunca se descubre pasando a engrosar lo que se conoce con la etiqueta de "la cifra negra" del delito de aborto. De modo que no es errado ni arbitrario sostener que la tipificación de las conductas delictivas de aborto aparece como meramente simbólicas, ya que es de entender que este fenómeno es constante y no está muy lejos del alcance de la población, asimismo aparte de verlo como un delito debemos entender que se pone en riesgo la integridad física y psicológica de la mujeres que toman esa decisión.

(Republica, 2012) Diariamente más de mil mujeres abortan, 94 son atendidas por abortos incompletos y dos mueren por complicaciones en Perú, aseguró la ONG Manuela Ramos en el Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer.

Muchos de los abortos clandestinos en Perú se realizan en "situaciones inseguras e insalubres y se pone en peligro la vida de las mujeres, principalmente, las mujeres de más bajos recursos", dijo a Efe la representante del Programa de Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva de la ONG, Gioconda Dieguez.

Perú tiene una de las peores tasas de mortalidad materna (185 por 100.000 nacidos vivos cada año), y aunque no se tienen cifras exactas, muchos de estos decesos están relacionados a hemorragias durante prácticas de aborto, agregó Dieguez.

En el país se practican cada año 371.000 abortos clandestinos, de los cuales 7.000 se realizan por razones de salud pues desde 1924 es legal en Perú el aborto terapéutico, como se denomina a la terminación del embarazo debido a que se ponen en riesgo la vida o la salud de la mujer, aunque no existe un protocolo que lo reglamente.

De las más de 2.000 mujeres que quedan embarazadas diariamente en Perú, 813 llevan embarazos no deseados, y casi el 90 por ciento de los embarazos de mujeres entre los 12 y 14 años son producto de violación sexual, según datos oficiales citados por la organización no gubernamental.

En demanda de una mejor atención a la salud de la mujer, más de un centenar de activistas se manifestaron hoy frente al Ministerio de Salud para exigir la aprobación del Protocolo sobre el Aborto Terapéutico para embarazos que no superen las 22 semanas.

La activista consideró que la implementación del protocolo permitiría reducir en un 15 por ciento la tasa de mortalidad materna, Dieguez agregó que con la adopción de este protocolo las mujeres podrán asegurarse una atención de calidad y disiparán sus temores, como los del personal sanitario, a posibles sanciones penales por intervenir en este procedimiento quirúrgico.

La representante de Manuela Ramos explicó que un grupo de médicos elaboraron en 2005 un perfil clínico para un aborto terapéutico en el que se determinó que podrían someterse a este procedimiento las gestantes con insuficiencia renal crónica, así como casos graves de epilepsia, diabetes, cáncer gastrointestinal o del cuello intrauterino y feto con hidrocefalia, entre otros males. "Es un tema de justicia social, democracia, derechos y salud pública", acotó la feminista, al recordar que uno de los objetivos del milenio es la reducción de la tasa de mortalidad materna.

Por su parte, Amnistía Internacional (AI) expresó en un informe difundido hoy su preocupación por los altos índices de mortalidad materna en Perú, entre los más altos de la región, así como la falta de un plan de acción para tratar este problema.

En una rueda de prensa, la directora de AI en Perú, Silvia Loli, señaló que los esfuerzos del Gobierno son "insuficientes" para reducir la mortalidad materna y anunció la presentación de un informe en julio próximo sobre salud materna perinatal en Perú.

También criticó la falta del protocolo para abortos terapéuticos, que "ha sido recomendado hace varios años por la Comisión de Derechos Humanos y por el Comité contra la Discriminación de la Mujer" de Naciones Unidas. (EFE)

2.2.6.1. Etimología

(LAURO, 2010, pág. 153) La palabra aborto proviene o deriva del latín "abortas", la cual se entiende como "ab", "mal" y "ortus", "nacimiento", es decir, mal nacimiento o nacimiento malogrado.

2.2.6.2. Definición

(BRAMONT ARIAS L. , 2009) "El aborto es cuando de manera intencional se provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el seno de la madre o logrando su expulsión prematura"

(SICCHA, 2004) "El aborto es aniquilamiento del producto de la gestación en el periodo comprendido entre la anidación hasta antes que comience el parto, ya sea provocando su expulsión violenta o por su destrucción en el mismo vientre de la gestante".

El aborto en las definiciones antepuestas nos da entender lo que se concibe en doctrina como tal pero tenemos que estudiar como el Derecho penal así como afirma (GARCIA CATINAZO & BRAMONT ARIAS, 1997), cuando afirman que el sistema de las indicaciones se ha introducido en forma subrepticia en nuestro Código Penal, por el hecho que al establecerse una pena mínima de tres meses, en la práctica se traduce en impunidad al operar la prescripción. Al final, de manera contundente e insoslayable, parece claro que toda conducta abortiva, excepto la terapéutica, es delito en el Perú, quizá insignificante, pero por obra y gracia del legislador nacional, constituye hecho punible.

2.2.6.3. Problema del aborto en la sociedad

Es de entenderse como se estableció anterior mente el aborto es un problema, este a la vez tiene fragmentada a la sociedad en dos sistemas los cuales pasare a explicar:

2.2.6.3.1. Sistema de criminalización

2.2.6.3.1.1. *El aborto como un asesinato*

(SÁNCHEZ PÉREZ, 2011, pág. 76) La iglesia ha mantenido siempre la necesidad de castigar todo aborto, sea cual sea la razón por la que éste se produzca, pues lo califica como asesinato. Está presente siempre la idea de alevosía, en la medida en que dicha agravante siempre concurriría por tratarse de un desvalido

2.2.6.3.1.2. *El aborto y conflicto de intereses*

(ROY FREYRE, 1996, pág. 178) Se parte de la tesis que la protección del Derecho penal no es absoluta y, por tanto, ha de reconocerse la existencia de ciertas zonas de conflicto. A pesar de la existencia de una rigurosa incriminación del delito de aborto, la cifra de abortos clandestinos es bastante elevada, frente a los escasos procesos penales que tienen por objeto su práctica; de ahí que las disposiciones sobre el delito de aborto aparezcan como puramente simbólicas

2.2.6.3.2. Sistema de discriminatorizador

2.2.6.3.2.1. *El Sistema de las Indicaciones*

(SICCHA, 2004) Este modelo sostiene que debe legalizarse la interrupción del estado de gestación, solo cuando concurren circunstancias determinadas que evidencian que el aborto aparece indicado. Existen cuatro supuestos: la indicación terapéutica o médica, la indicación ética, indicación eugenésica y la indicación social.

- a) La indicación terapéutica consiste en legalizar el aborto cuando el continuar con el embarazo pone en peligro la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente. Circunstancias que solo pueden determinarse por los profesionales de la medicina. Para

efectuarse necesariamente se requiere el consentimiento de la gestante y ser practicado por un titulado en medicina. Recogen este tipo de indicación las legislaciones de los países de Perú, España, Argentina, Alemania, etc.

- b)** La indicación ética, sentimental, jurídica o humanitaria consiste en permitir el aborto cuando la gestación es producto del delito de violación sexual y, ahora con el avance del derecho genético, también es lícito el aborto cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial no consentida. En este tipo de indicación se valora en su real sentido la libertad de la mujer de decidir o no tener el hijo procreado por medio de un abuso sexual violento o por inseminación no querida. Recogen esta indicación las legislaciones de los países de Argentina, México, España, Uruguay, Brasil, etc.
- c)** La indicación eugenésica consiste en autorizar el aborto cuando se determina que el producto de la gestación nacerá con graves taras físicas o psíquicas de continuarse con él. No hay duda que la finalidad de esta indicación es prevenir el nacimiento de seres con graves taras degenerativas. Entre los países que recogen, en sus respectivas legislaciones, esta indicación encontramos a España, Alemania, Francia, Italia, etc.
- d)** La indicación social consiste en legalizar la interrupción del embarazo cuando por las mismas circunstancias económicas apremiante en que vive la gestante, se concluye que de continuarse con la gestación se producirá una situación de angustiosa necesidad económica para la madre y el infausto niño. Los países europeos que recogen e sus legislaciones esta indicación son Polonia, Dinamarca, Italia, etc.

2.2.6.3.2.2. La Solución Del Plazo

(SICCHA, 2004) Este modelo, evidentemente exagerado, sostiene que debe descriminalizarse el aborto cuando es practicado al comienzo de la gestación (generalmente durante las primeras doce semanas) y por un especialista en la medicina. Se fija aquel límite por la circunstancia de que al ser practicado con posterioridad puede traer graves consecuencias para la salud o vida de la embarazada.

En este sistema, la libertad de la mujer durante los tres primeros meses de gestación prima sobre la vida del producto de la concepción. Transcurrido este plazo, la libertad de la mujer no es suficiente, puesto que se pone en peligro bienes jurídicos de trascendencia como su salud o vida, por ello es necesario la concurrencia de una indicación precisa, donde se ponga de manifiesto que el mal a provocar es menor que aquel que se trata de evitar.

La limitación de la impunidad del aborto a los tres primeros meses se debe hasta dos circunstancias determinantes. Primero, porque a partir de aquel tiempo el producto del embarazo comienza a adquirir una forma semejante a la humana. Antes, hasta carece de actividad cerebral. La segunda, por el hecho concreto que su práctica, siempre por un especialista en la ciencia médica, de modo alguno pone en peligro la salud y menos la vida de la abortante.

Se afirma que de producirse la despenalización del aborto practicado en las primeras semanas para todas las mujeres sin importar la condición social a la que pertenecen, se evitará los innumerables abortos clandestinos con sus consiguientes riesgos para la integridad física y hasta la vida de las mujeres que decidan someterse a la práctica abortiva. (SICCHA, 2004) Afirma pese que somos católicos, decididamente nos inclinamos por la solución de las indicaciones, pues legalizar el aborto para todos los casos durante los tres primeros meses como sostiene el penalista español Enrique Gimbernat Ordeig entre otros, nos parece exagerado y a la vez entra en contraposición con el derecho a la vida del concebido que nuestro sistema jurídico (Código Civil)

ampara y defiende desde la concepción. Por otro lado, entra en conflicto con los principios fundamentales del Estado democrático de derecho que alentamos y defendemos. Sistema político en el cual la defensa del derecho a la vida, desde su inicio y en todas sus formas, es la regla, siendo que las excepciones debidamente justificadas, confirman a aquella (excepto probat regularn).

2.2.7. El aborto en el Código Penal Peruano

(SANDOVAL PAREDES, 2005, pág. 65) El Código Penal peruano adopta, a priori, un sistema de incriminación el aborto. Pero, a la vez, introduce el sistema de indicaciones de una manera subrepticia, al aludir al aborto terapéutico como único caso no punible. (Artículo 119 - Código Penal)

2.2.7.1. EL AUTOABORTO

2.2.7.1.1. Tipo Penal

La figura delictiva que en nuestro Código Penal aparece como la primera conducta típica de aborto, es la denominada autoaborto o aborto propio, la misma que se redacta de la manera siguiente:

La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ciento cuatro jornadas.

2.2.7.1.2. Tipicidad Objetiva

De la lectura del tipo penal se evidencia que encierra o describe dos conductas delictivas, fácilmente diferenciables, pasibles de realización por la gestante:

- a. ***Cuando la propia gestante se ocasiona el aborto.-*** En doctrina se conoce con el nombre de aborto activo. Aparece cuando la propia mujer en estado de preñez se practica la interrupción de su embarazo por diversas razones y valiéndose

de cualquier medio. La conducta puede ser por acción u omisión. Se verifica una conducta omisiva cuando la mujer que ha decidido interrumpir su embarazo no toma los medicamentos prescritos por el profesional médico para impedir el aborto.

- b. **Cuando la gestante presta su consentimiento para que otro le practique el aborto.**-En doctrina se le conoce como aborto pasivo. Se verifica cuando la mujer embarazada consciente que un tercero le interrumpa su gestación, o cuando la propia gestante instiga a un tercero a que le provoque el aniquilamiento del producto de su embarazo.

(SALDARRIAGA, 1985) "La mujer no interviene directamente en la práctica abortiva; ella se limita únicamente, a dar su consentimiento o a cooperar para que un tercero le haga abortar".

Pero ello de ningún modo puede entenderse que su actitud es meramente pasiva, de puro consentimiento, sino de intervención directa y activa en la ejecución del aborto. La mujer desea abortar, presta su consentimiento, paga al abortador y sobre todo cede su cuerpo para que el aborto pueda ser ejecutado, demostrando con ello una actitud y comportamiento activo e importante (BRAMONT ARIAS L. , 1990, pág. 26). No obstante, por la forma de redacción del tipo penal en examen, se evidencia que según nuestro sistema penal vigente, la mujer en estado de preñez se convierte en sujeto activo del hecho punible por la circunstancia fundamental de haber consentido que un tercero le practique maniobras abortivas con el fin de aniquilar al ser en formación. El tercero también se convierte en sujeto activo del delito de aborto, pero su conducta se adecua al tipo penal del artículo 115, como veremos más adelante.

El consentimiento puede ser expreso (verbal o escrito) o tácito (no oponerse al acto), pero no presunto. También se exige que el consentimiento sea jurídicamente válido, esto es, debe ser prestado por quien tiene la capacidad legal para otorgado. En nuestro sistema jurídico, la gestante para prestar su

consentimiento válidamente debe ser mayor de 18 años de edad, antes de esta edad, estaremos ante un consentimiento no válido e irrelevante. Esto es así en nuestro sistema jurídico vigente, debido que a los 18 años tanto mujeres como varones adquirimos la mayoría de edad (artículo 30 de la Constitución de 1993) y, por tanto, dejamos de ser totalmente dependientes de nuestros padres y pasamos a responder por nuestros actos ante el Estado. Desde esta edad dejamos de ser inimputables y obtenemos capacidad para responder ante el Estado por cualquier hecho punible (artículos 20 y 22 del Código Penal).

Resulta importante resaltar que en ambas modalidades alternativas de aborto propio, la abortante tiene un rol principal y protagónico. No solo debe tener iniciativa en la idea de practicarse el aborto, sino también el dominio de la acción que le permita dirigir su propia voluntad, o encaminar la voluntad ajena para lograr su objetivo, cual es interrumpir su estado de embarazo. En suma, la embarazada siempre tendrá la iniciativa y el control de la acción delictiva.

Los móviles o causas que guían la conducta de la embarazada para someterse a prácticas abortivas, no afectan la tipicidad de su conducta, sin embargo, resulta sobre entendido que aquellas serán observadas por el juzgador en cada caso concreto al momento de individualizar la pena. Tal situación también ocurre con el tipo de medios empleados para interrumpir el embarazo. El legislador al no referirse a la clase de medios que puedan ocasionar el autoaborto, ha dejado establecido implícitamente que estos pueden ser tanto físicos (introducción de sondas en el útero, masajes en el abdomen, etc.), químicos como psíquicos (sustos, cólera, etc.).

2.2.7.1.2.1. Bien jurídico protegido

(SICCHA, 2004) El bien jurídico tutelado que se pretende proteger con el autoaborto lo constituye la vida del producto del embarazo. La vida humana en formación y, por tanto, dependiente.

En la doctrina del derecho penal, como volvemos a insistir, existe unanimidad para considerar que la vida dependiente se le protege penalmente desde el momento de la anidación biológica. Recién en ese crucial instante, la vida

humana cuenta con todos los elementos necesarios e indispensables para desarrollarse. Antes de aquel momento histórico-biológico, no resulta segura aún su viabilidad. Constituyendo ello el motivo de mayor peso para aceptarse el uso de los anticonceptivos.

Concluye la protección penal de la vida dependiente según nuestro sistema penal en el momento que comienza las contracciones uterinas que avisan el inminente nacimiento del nuevo ser.

2.2.7.1.2.2. Sujeto activo

El sujeto activo de ambos supuestos delictivos previstos en el artículo 114 del Código Penal puede ser cualquier mujer en estado de gestación mayor de 18 años. La mujer en estado de preñez al ocasionarse su propio aborto o consentir que un tercero le practique el aborto, se convierte en autora directa del delito. En consecuencia, al identificarse que solo la mujer embarazada puede ser agente o autora del delito en hermenéutica, se concluye que estamos ante una figura delictiva especial, propia o exclusiva. Nadie que no esté gestando o en estado de embarazo puede ser sujeto activo de este delito.

El tercero que coopera o interviene en el aborto propio, también se constituye en sujeto activo, pero su conducta se subsume al tipo penal del artículo 115 del código sustantivo. No hay duda que tanto la abortante como el tercero tienen el dominio del hecho, por lo que se trata de una figura de coautoría con la diferencia que mientras la conducta de aquella se subsume al tipo penal del artículo 114, la acción del tercero se encuadra en la figura sancionada en el tipo penal del artículo 115, siendo la penalidad más grave en este último supuesto.

2.2.7.1.2.3. Sujeto pasivo

La víctima solo puede ser el producto del engendramiento con vida. Aquí coinciden tanto sujeto pasivo como el objeto material del injusto penal. El feto debe estar con vida en el momento que se producen las maniobras abortivas, sin que importe sus condiciones de viabilidad. No se puede hacer diferencia

entre fetos viables o inviables, pues por más inviable que sea el feto tiene protección penal.

Es irrelevante el tiempo de vida que tenga el embrión, basta que se constate que las maniobras abortivas se produjeron dentro del periodo comprendido desde la anidación del óvulo fecundado hasta el inicio de las contracciones uterinas. El aniquilamiento del ser humano fuera de tal periodo, constituirá cualquier otro ilícito pero nunca el que se conoce con el nomen iuns de aborto.

2.2.7.1.3. Tipicidad Subjetiva

Necesariamente se requiere la presencia del dolo en la comisión de las conductas explicadas, conocidas con el nomen iuns de autoaborto o aborto propio. La gestante debe tener conciencia y voluntad que su conducta está dirigida a conseguir la muerte del feto (Luis, 1989, pág. 250).

No obstante, si como consecuencia de las maniobras abortivas no se consigue que el ser en formación deje de existir y, por el contrario, este es expulsado con vida y es viable, se cometerá homicidio al ser aniquilado después.

Si aquel elemento subjetivo no aparece en la conducta de la abortante, los ilícitos del autoaborto o el dar el consentimiento para que un tercero practique maniobras abortivas, no se perfeccionan. Si llega a determinarse que el aborto se produjo por un actuar culposos de la gestante o del tercero, la conducta será atípica e impune al no haberse previsto en nuestro sistema penal alguna figura de aborto culposos.

2.2.7.1.4. Antijuricidad

Una vez que se ha verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad del auto aborto, al operador del derecho le corresponderá verificar si la conducta típica es antijurídica o conforme a derecho. Es decir, en esta etapa se determinará si en la conducta concurre o no, alguna causa de justificación como puede ser el estado de necesidad justificante o un miedo insuperable. Si llega a determinarse que en la conducta

típica de aborto no concurre alguna causa de justificación estaremos ante una conducta típica y antijurídica.

2.2.7.1.5. Culpabilidad

Ante la conducta abortiva típica y antijurídica. El operador jurídico deberá analizar si es posible de ser atribuida personalmente a su autor, es decir, analizará si es posible que el aborto típico y antijurídico sea atribuible penalmente a la autora de las maniobras abortivas. En primer término, se verificará si la gestante que se causó su propio aborto o consintió que un tercero se lo practique, es imputable, es decir mayor de 18 años de edad y no sufre alguna anomalía psíquica. Una vez verificado que la autora del delito es imputable, corresponderá determinar si al momento de desarrollar la conducta abortiva conocía que su acto era contrario al derecho (conocía la antijuridicidad de su conducta). Aquí fácilmente puede presentarse la figura del error de prohibición. Estaremos ante un error de prohibición cuando, por ejemplo, la gestante se causa su propio aborto en la creencia que en el país tal conducta no es punible.

Luego, de verificarse que la autora de las maniobras abortivas o la que consintió para que le practiquen el aborto, es imputable y conocía perfectamente la antijuridicidad de su conducta, corresponderá analizar si en lugar de cometer el aborto le era exigible otra conducta, es decir, le era exigible no cometer el aborto y respetar al producto de su embarazo. Si se determina que a la autora del aborto no le era exigible otra conducta en el caso concreto por concurrir un estado de necesidad exculpante, la conducta no será culpable. En efecto, estaremos ante un aborto donde concurre el estado de necesidad exculpante previsto en el inciso 5 del artículo 20 del Código Penal cuando la gestante que ha tomado conocimiento que de seguir con su embarazo puede morir, por estrechez económica en lugar de recurrir a los especialistas para someterse al procedimiento del aborto terapéutico, se causa su propio aborto.

2.2.7.1.6. Consumación

Si aceptamos la premisa que la mujer en estado gestacional al someterse a prácticas abortivas tiene como objetivo primordial poner fin a su embarazo aniquilando su producto, debemos concluir que el delito se perfecciona en el momento que se verifica tal objetivo. Es irrelevante penalmente que la muerte del embrión se haya producido en el vientre de la madre o con su violenta expulsión al mundo exterior. Basta que se verifique la muerte del feto como consecuencia de las maniobras abortivas para estar frente al delito consumado, ya sea que la muerte del feto se produzca en el seno materno o como consecuencia de su expulsión.

La participación es posible. No obstante, el tercero que practica las maniobras abortivas con el consentimiento de la autora del delito, de modo alguno es solo partícipe, sino aparece como autor del delito de aborto pero sancionado con la figura delictiva que regula el aborto consentido.

Partícipe, por ejemplo, sería el causante del embarazo de la mujer que decidió someterse a prácticas abortivas, cuando se verifique que aquel determinó a aquella a que proceda de tal manera con la finalidad de deshacerse del nuevo ser en formación. O también cuando se verifique que contribuyó económicamente para que el tercero practique el aborto a la gestante, quien accedió voluntariamente.

2.2.7.1.7. Tentativa

Al ser un delito doloso y de resultado, es posible la tentativa. Ocurre cuando la gestante que previamente se ha agenciado de los elementos abortivos, se dispone a practicarse el aborto, sin embargo, circunstancialmente es sorprendida por el responsable de su gestación quien después de una acalorada discusión y forcejeo, logró evitar la consumación del hecho delictivo. Tiene razón (BRAMONT ARIAS L. , 1990, pág. 28) cuando afirma que se produce la frustración (tentativa) cuando los medios empleados han sido adecuados para matar al feto, pero esta no ha tenido lugar por circunstancias independientes a la voluntad del agente. La frustración existirá, por consiguiente, tanto en el caso de no haber alcanzado la expulsión del embrión,

no obstante que los medios empleados normalmente la provocan, como en el caso de haber sido conseguida la expulsión pero no la muerte, por ser el feto ya viable. Respecto de esto último, igual criterio maneja (Luis, 1989) quien comentado el Código Penal de 1924, afirma que "si con el ánimo de exterminar el germen de vida humana se provoca su expulsión prematura, deviniendo el feto en viable y sobreviviente, el hecho será castigado como tentativa o frustración". Aquí cabe hacer mención que de acuerdo con nuestro sistema penal vigente, tienen la misma connotación, para efectos de sanción punitiva, tentativa y frustración; así aparece previsto en el artículo 16 y siguientes del Código Penal.

Por otro lado, aparece el denominado aborto imposible cuando se pretende provocar el aborto utilizando medios inidóneos, o cuando con medios idóneos se pretende hacer abortar a una mujer que no se encuentra en estado de embarazo o cuando el feto ya está muerto. Si la mujer no está embarazada o el feto está muerto, por más que se quiera causar un aborto a través de maniobras abortivas, estos hechos serán atípicos debido que no puede matarse algo que no existe y, por tanto, no puede producirse el resultado típico.

2.2.7.1.8. Penalidad

Después del debido proceso, de hallarse responsable a la acusada del delito de autoaborto o por haber prestado su consentimiento que un tercero le practique 'el aborto, se hará merecedora a pena privativa de la libertad que oscila entre dos días y dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

2.2.7.2. ABORTO CONSENTIDO

2.2.7.2.1. Tipo penal

El delito conocido como aborto consentido, se encuentra debidamente tipificado en el artículo 115, donde literalmente se prescribe:

El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.

2.2.7.2.2. Tipicidad objetiva

Antes de señalar la acción típica del aborto consentido en nuestro sistema penal vigente, cabe indicar que en el código derogado del 1924, el tipo penal pertinente recogía dos acciones delictivas diferentes: causar el aborto con el consentimiento de la abortante y prestar asistencia para que aquella se cause el aborto. Sin embargo, actualmente se ha superado tal equívoco. En efecto, con la fórmula del código derogado se confundía la cuestión. Se sancionaba un acto de complicidad primaria (prestar asistencia) como un acto de autoría. En consecuencia, se afirmaba que si bien el tercero no causaba el aborto en forma directa, él cooperaba a que la abortante se lo cause. Sólo el carácter esencial de la colaboración del tercero le hacía pasible de la sanción prevista en el artículo 160.

El legislador del Código Penal de 1991, aplicando de manera coherente los conceptos y categorías del derecho punitivo moderno, ha tipificado en el artículo 115 la conducta delictiva de causar el aborto con el consentimiento de la gestante como única conducta típica, dejando de lado la acción de "prestar asistencia", la cual se encuentra prevista como una hipótesis del artículo 25 del Código Penal que regula la complicidad, según sea el grado de cooperación del tercero.

En esa línea, actualmente el hecho punible que se conoce con el nomen iuris de aborto consentido aparece cuando el sujeto activo, contando con el consentimiento de la embarazada, le somete a prácticas abortivas y le provoca la interrupción de su embarazo. En el supuesto recogido en el tipo penal, el tercero actúa activamente ejecutando la interrupción del estado gestacional. La conducta de la mujer aparece circunscrita a prestar su consentimiento para que el tercero ejecute la acción delictiva. Resultando como circunstancia agravante

del actuar del agente, la muerte de la gestante, pudiendo preverlo o suponerlo y, por ende, evitarlo.

El consentimiento prestado por la gestante debe ser legal, voluntario y espontáneo y sin ningún vicio que lo invalide, esto es, debe ser emitido por mujer mayor de 18 años, sin violencia ni coacciones de algún tipo, caso contrario, estaremos frente a la figura delictiva del aborto no consentido.

Bien señala (Luis, 1989), el consentimiento de una menor de edad es equivalente a un no consentimiento y, por tanto, carece de valor alguno. También carece de valor el permiso que pudiera prestar una enajenada o débil mental. Igualmente, si el consentimiento es obtenido por violencia, intimidación, amenaza o engaño, desaparece la figura delictiva estudiada. Por su parte, el profesor (SALDARRIAGA, 1985) asevera que el consentimiento puede ser expreso o tácito, lo importante es que provenga de una mujer con capacidad para otorgarlo (mayor de 18 años y con pleno goce de sus facultades físicas y mentales).

Respecto del consentimiento que resulta un presupuesto importante para la configuración del aborto, debemos destacar y dejar establecido en forma tajante, que el consentimiento prestado por la mujer embarazada en nada exonera ni afecta la responsabilidad penal del sujeto activo, ello debido que nos encontramos ante un bien jurídico que no es de libre disposición.

Sin duda la mujer puede cooperar con el tercero o limitarse a consentir que este le haga abortar. Es importante poner de relieve que en el presente accionar delictivo se encuadra la conducta del "otro que le practique" que hace mención el tipo penal del artículo 114. No obstante, se hace un tratamiento diferenciado de la misma acción delictiva en razón de las personas. En efecto, el hecho único del aborto consentido es visto, primero en relación con la mujer que consiente y, segundo, en relación con el tercero que practica el aborto consentido por aquella. Mientras la mujer es sancionada de manera atenuada en aplicación del artículo 114, el tercero es sancionado de acuerdo a los parámetros del artículo 115.

Finalmente, cabe indicar que en el inciso 1 del artículo 145 del Código Penal español de 1995 se regula el aborto consentido con el contenido siguiente: "El que produzca el aborto de una mujer, con su consentimiento, fuera de los casos permitidos por la ley, será castigado con la pena (...)".

2.2.7.2.2.1. Aborto de seguido de muerte

En doctrina, aún en polémica, se le conoce como muerte preterintencional.

Ello ocurre cuando el agente que dolosamente somete a prácticas abortivas a la gestante, provoca por culpa previsible su muerte.

La muerte tiene que ser a consecuencia del aborto o del procedimiento abortivo al que fue sometida la embarazada para lograr aniquilar el producto de la concepción, exigiéndose como requisito esencial la concurrencia de la previsibilidad para reprochar penalmente la conducta del autor. De un acto doloso deviene un acto culposo. Hurtado Pozo afirma que el fallecimiento previsible de la gestante no solo ha de ser causa de las maniobras abortivas, sino que es necesario que se deba a una imprevisión culpable.

Roy Freyre, comentando el tipo penal del artículo 160 del código derogado, explica que para hacer responsable al actor por el resultado más grave, no es suficiente la causalidad física, se necesita también la causalidad jurídica, que exige la previsibilidad del resultado letal. En tanto que Prado Saldarriaga, entiende que la muerte se imputa como efecto de una imprevisión culpable, de una falta de cuidado, de un acto imprudente. El juicio del reproche por la muerte alcanza al tercero a título de culpa, a contrario sensu, si la muerte sobreviene como resultado imprevisible (deficiencia orgánica de la gestante imposible de detectar) el tercero no será responsable de aquella muerte.

Necesariamente, el sujeto activo debe tener la posibilidad de prever el resultado muerte de la gestante, a contrario sensu, es atípica la conducta. La responsabilidad es mayor no en función del resultado exclusivamente, sino en atención a que el agente no previó aquella gravísima consecuencia que pudo y debió prever, siendo su correlato el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal que claramente establece como principio de cumplimiento imperativo:

"La pena requiere de responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva".

Es importante resaltar que desde la vigencia del vigente código sustantivo, ha quedado desterrada la responsabilidad penal por el simple resultado. Ahora, es requisito sine qua non la presencia del dolo o la culpa en determinada conducta para considerarla delictiva (artículo 11 del C.P).

En consecuencia, la agravante presupone que el delito base se haya consumado, siendo suficiente establecer el nexo de causalidad entre el procedimiento abortivo y la muerte de la mujer. Sin embargo, la agravante subsiste aunque luego de producidas las maniobras abortivas, el producto de la concepción se logre salvar por intervención de terceros.

En suma, como afirman Bramont-Arias Torres/Carda Cantizano, la muerte de la gestante a consecuencia del aborto o prácticas abortivas solo agrava la conducta si se realiza de manera culposa. Si se determina que el sujeto activo ha tenido el dolo de matar a la gestante, ya sea dolo eventual, nos encontraremos ante un delito de homicidio o asesinato, según corresponda.

2.2.7.2.2.2. Bien jurídico protegido

La vida dependiente. El interés que se pretende tutelar con la tipificación del delito denominado "aborto consentido" lo constituye la vida del producto de la concepción, el mismo que produce el estado de gestación o embarazo en la mujer. Así lo ha entendido la jurisprudencia nacional. En efecto, la Resolución Superior del 26 de enero de 1998 emitida por la Corte Superior de Lima enseña que "en esta clase de delitos se tiende a proteger la vida humana dependiente, esto es, la vida del embrión o feto, teniendo en cuenta que nuestra Constitución Política del Perú, consagra en su artículo segundo inciso primero como derecho fundamental de la persona, la vida humana y establece, además, que el concebido es sujeto de derecho a todo cuanto le favorezca".

Con la tipificación del supuesto previsto en el segundo párrafo del tipo penal en comentario, sin duda que se pretende proteger y defender un solo bien jurídico

como lo es la vida, pero en grado de desarrollo evolutivo diferente: la vida dependiente del embrión y la vida independiente de la abortante.

2.2.7.2.2.3. Sujeto activo

Autor puede ser cualquier persona, desde un profesional de la ciencia médica hasta una comadrona, siendo suficiente la verificación del desarrollo de su conducta dolosa, después de haber obtenido el consentimiento de la mujer que se dispone a abortar. En este supuesto solo se excluye a la gestante que presta su consentimiento, pues su conducta se encuadra en el tipo penal del artículo 114 ya tratado en su calidad de autora.

2.2.7.2.2.4. Sujeto pasivo

El producto de la gestación, sobre el cual recae la acción dolosa del agente. De producirse el supuesto agravado, víctima será la mujer fallecida a consecuencia del aborto o del procedimiento abortivo empleado por el sujeto activo.

2.2.7.2.3. Tipicidad subjetiva

El agente necesariamente debe actuar con conocimiento y voluntad de practicar el aborto con pleno consentimiento de la abortante. Es un acto doloso. El tercero debe tener la intención de aniquilar el producto de la concepción. Caso contrario, si se determina que el tercero solo participó para acelerar el parto y a consecuencia de una deficiente maniobra ocasionó el aborto, su conducta será irrelevante para el derecho punitivo. Esto es, al no haberse tipificado el aborto culposo, cualquier acción que no tenga como objetivo y finalidad aniquilar al embrión, constituye conducta irrelevante penalmente, así se verifique el aborto.

En el supuesto del segundo párrafo del tipo penal del artículo 115, interviene el elemento culpa como circunstancia para ocasionar un resultado más grave, motivando el aumento de la penalidad.

2.2.7.2.4. Antijuricidad

Una vez que se ha verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad del aborto consentido, al operador del derecho le corresponderá verificar si la conducta típica es antijurídica o conforme a derecho. Es decir, en esta etapa se determinará si en la conducta concurre o no, alguna causa de justificación como puede ser el estado de necesidad justificante o un miedo insuperable. Si llega a determinarse que en la conducta típica de aborto no concurre alguna causa de justificación estaremos ante una conducta típica y antijurídica.

2.2.7.2.5. Culpabilidad

Ante la conducta abortiva típica y antijurídica, el operador jurídico deberá analizar si es posible de ser atribuida personalmente a su autor, es decir, el operador del derecho analizará si es posible que el aborto típico y antijurídico sea atribuible penalmente al autor de las maniobras abortivas ocasionadas con el consentimiento, autorización o anuencia de la gestante. En primer término, se verificará si el abortante es imputable, es decir, mayor de 18 años de edad y no sufre alguna anomalía psíquica. Luego de verificarse que el abortante es imputable, corresponderá determinar si al momento de desarrollar las maniobras abortivas en la embarazada conocía que su acto era contrario al derecho (conocía la antijuridicidad de su conducta). Aquí puede presentarse la figura del error de prohibición. Estaremos ante un error de prohibición cuando, por ejemplo, el autor ocasiona o causa el aborto consentido en la creencia que en el país tal conducta no es punible.

Luego de verificarse que el autor de las maniobras abortivas, es imputable y conocía perfectamente la antijuridicidad de su conducta, corresponderá analizar si en lugar de cometer el aborto le era exigible otra conducta, es decir,

le era exigible no cometer el aborto y respetar al producto del embarazo. Si se determina que al autor del aborto no le era exigible otra conducta en el caso concreto por concurrir un estado de necesidad exculpante, la conducta no será culpable.

2.2.7.2.6. Consumación

El aborto consentido se perfecciona cuando el agente que actúa con el consentimiento de la mujer que se encuentra gestando, logra su objetivo de provocar la muerte del producto de la concepción mediante maniobras abortivas. En ese sentido, queda claro que es indiferente la circunstancia que se cause o no la expulsión del producto del embarazo, debido a que es perfectamente posible que se ocasione la muerte del feto dentro del vientre de la madre sin producirse la expulsión al exterior.

Al tratarse de la conducta indicada en el segundo párrafo del tipo penal en comentario, se consuma o perfecciona al constatarse la muerte efectiva de la gestante. Luis BramontArias señala que la agravante se considera consumada en el momento que se verifica la muerte de la mujer y para su consumación se requiere la consumación del aborto. Si el aborto quedara en grado de tentativa y se produjera la muerte de la gestante estaremos ante un concurso de homicidio culposo y tentativa de aborto.

2.2.7.2.7. Participación

La participación es posible y en cada caso concreto el juzgador determinará el grado de complicidad de los partícipes. La acción puede ser por instigación al aborto o por complicidad, ya sea primaria o secundaria. Por ejemplo, será sancionado en calidad de instigador, el padre de la embarazada que le motiva e induce para que se someta a prácticas abortivas, prometiéndole ayuda económica para que finalice sus estudios universitarios. En tanto que tendrá la calidad de cómplice, el causante del embarazo quien conduce a la gestante a la comadrona para que le ocasione el aborto e, incluso, paga sus servicios. También será cómplice la ayudante de la comadrona que ayuda a preparar a

la gestante para ser sometida al proceso abortivo; o la amiga que indica la dirección de la clínica donde practican abortos, e incluso le presta parte del dinero para pagar al autor del aborto ilegal, etc.

2.2.7.2.8. Tentativa

Al constituirse en una figura delictiva de resultado, la tentativa es perfectamente posible. Ocurrirá, por ejemplo, cuando por circunstancias extrañas a la voluntad del agente (es intervenido cuando ya se disponía a hacer uso de la sonda, o cuando estaba haciendo los masajes respectivos, etc.) se frustra el aborto; cuando la mujer supuestamente embarazada no lo está en la realidad; cuando los medios empleados en las maniobras abortivas no son idóneos para tal fin; o, cuando después de la expulsión violenta, el producto del embarazo no muere y logra sobrevivir.

2.2.7.2.9. Penalidad

El agente acusado por la comisión del delito de aborto consentido será merecedor de una pena privativa de libertad que oscila entre uno a cuatro años. Si se produce la muerte de la abortante, siendo previsible o sospechada, el agente será merecedor de pena privativa de libertad que oscila entre dos y cinco años.

2.2.7.3. ABORTOS CLANDESTINOS

(Pozo, 2000, pág. 26) La práctica del aborto clandestino tiene alarmantes consecuencias negativas en relación, primero, con la mujer misma por el grave riesgo que comporta el aborto para su vida y salud física o mental; segundo, con el Estado por los altos costes de hospitalización y asistencia médica que, en el mejor de los casos, trae consigo el aborto clandestino; y, por último, con la sociedad en general por la muerte frecuente de la mujer y por la aparición de una verdadera industria del aborto que lucra con las necesidades de las mujeres. Por esto, Simone Veil pudo muy bien decir, al defender como Ministro de Justicia el Proyecto de ley liberalizando el aborto en Francia, que "al no proporcionar consejo y ayuda

a la mujer decidida a interrumpir su embarazo, se le empuja a la soledad y a la angustia de un acto a cometerse en las peores condiciones y con el riesgo que muera o resulte mutilada para siempre"

(FERRANDO, 2006) Asimismo tenemos que considerar la realidad que se vive en Perú Se estima que en nuestro país se realizan 371,420 abortos clandestinos por año; es decir, más de 1,000 abortos al día. El 50,9% de mujeres hospitalizadas por aborto incompleto son menores de 25 años. Asimismo, la Encuesta Nacional de la Juventud, elaborada en el 2012 por la Secretaría Nacional de la Juventud, indica que en el Perú el 11,4% de jóvenes se practicaría un aborto ante un embarazo no deseado y el 35% de mujeres jóvenes indicó que conoce a una persona que se ha practicado un aborto.

En nuestro país, desde 1924 está legalizado el aborto terapéutico, es decir cuando esta práctica constituye el único medio para salvar la vida de la gestante o evitar en su salud un mal grave o permanente (artículo 119° del Código Penal). Sin embargo, hasta la fecha el Ministerio de Salud no aprueba el protocolo de atención con lo que vulnera el derecho a decidir de muchas mujeres peruanas.

A nivel latinoamericano, en Colombia y en México D.F. está despenalizado el aborto por violación sexual, el terapéutico y el eugenésico. En Argentina, Ecuador, Bolivia y Brasil está despenalizado el aborto terapéutico y por violación sexual. En el caso de Venezuela y Paraguay sólo está permitido el aborto terapéutico.

2.2.7.4. Métodos utilizados

(FERRANDO, 2006) Los métodos utilizados son diversos los cuales podemos ver detallados en la siguiente tabla que nos brinda, por el estudio que realizó en el 2006 en Perú, con encuestas y diferentes medios de entrevista:

TÉCNICAS USADAS EN EL PERÚ PARA REALIZAR ABORTOS INDUCIDOS

Técnica	%
1. Introducción vaginal de medicamentos, sustancias u objetos	98,6
• Medicamentos (prostaglandinas: Cytotec o Misoprostol)	79,0
• Sonda o catéter (sin uso de soluciones)	34,6
• Otros objetos sólidos (palitos de tejer, alambres, vías de venoclisis, etcétera)	30,8
• Sustancias diversas (lejía, agua jabonosa, agua con sal, detergentes, bencina, etcétera)	27,9
• Infusión de yerbas (ruda, pepa de palta, etcétera)	15,5
• Elementos vegetales (raíces de yuca, de mango, por ejemplo)	5,6
2. Administración oral de medicamentos y otras sustancias	91,5
• Prostaglandinas (Cytotec, Misoprostol)	73,2
• Yerbas, cualquier infusión	45,0
• Medicamentos hormonales	8,5
• Combinación de medicamentos y yerbas	12,5
3. Aspiración manual endouterina (AMEU)	74,6
4. Dilatación y Legrado (LUI)	58,0
5. Uso combinado (vaginal y oral) de prostaglandinas	40,5
6. Otros medios	29,0
• Masaje o presión en el estómago	34,0
• Maltratos (coito intensivo), golpes intencionales por parte de la pareja	15,0

Los porcentajes no suman 100% porque se han tomado en cuenta todas las menciones y no el número de informantes. Un mismo informante mencionó más de una técnica.

(FERRANDO, 2006) aunque las técnicas, métodos y formas utilizadas para inducir abortos son menos riesgosas que antes, un sector de mujeres todavía recurre a procedimientos peligrosos con la introducción vaginal de objetos sólidos (ramas, palillos de tejer, alambres entre otros) y de líquidos (agua jabonoso, agua oxigenada, lejía, infusiones de yerbas, Coca Cola y sustancias a base de sal), la administración intramuscular de reguladores menstruales, o la ingesta de medicamentos principalmente Aspirina y Mejoral en grandes cantidades, que muchas veces producen intoxicaciones sin alterar en absoluto la continuación del embarazo.

2.2.7.5. Ineficacia de la ley

(MUÑOZ CONDE, 1993, pág. 83) Tenemos Las normas legales que reprimen el aborto resultan ineficacia, acentuándose así el marcado alejamiento que existe entre el sistema normativo y la realidad social. Como sucede también en los demás países, el elevado número de abortos clandestinos que se practican hacen de las normas sancionadoras del aborto un puro símbolo que se aplica de manera aislada a alguna mujer y/o participante que "por puro accidente" tiene la "desgracia de caer en las redes de la administración de Justicia". Sobre el particular, es de considerar las transformaciones producidas en el dominio técnico y cultural. Los progresos de las ciencias médicas y biológicas han conducido a disminuir en forma radical los riesgos del embarazo o del nacimiento, a aumentar la seguridad de la previsión del daño fisiológico o psíquico sufrido por el feto durante el embarazo y a facilitar la interrupción del embarazo durante los primeros meses. De esta manera, se ven reducidos los casos de aborto terapéutico por peligro para la vida o salud de la mujer, se aumentan las posibilidades de admitir la interrupción eugenésica del embarazo y, por último, se mejoran las condiciones para que se reflexione sobre la conveniencia de permitir el aborto en los primeros meses del embarazo como uno de los medios para evitar la solución extrema, el aborto clandestino y sus consecuencias negativas a nivel individual y social.

En relación con este último aspecto es de recordar que la maniobra abortiva puede reducirse, si es practicada en los inicios del embarazo, a una succión del feto mediante un instrumento que crea el vacío. Técnica que practicada en China desde 1958 y calificada por los especialistas como simple y no traumatizante, fue introducida, primero, en el Japón y en la desaparecida Unión Soviética, y, en 1969, en los EE UU, por un psicólogo llamado Karman y con cuyo nombre se le conoce, actualmente, en Europa occidental. Las ventajas de esta técnica, cuando es empleada por un perito y en condiciones sanitarias adecuadas, han constituido un argumento importante en los debates que han conducido, en algunos países, a la adopción de un régimen liberal en relación con el aborto en detrimento del anterior sistema represivo.

Paralelamente, los criterios socio-culturales referentes a la importancia del papel social de la mujer, el reconocimiento de la igualdad de derechos con el hombre y su cada vez más intensa participación en la vida social, han provocado el surgimiento de un movimiento profundo tendiente a reconocer el derecho de la mujer de decidir sobre la maternidad. No es raro entonces que los movimientos feministas pregonen como principio que "ninguna mujer se puede considerar libre en tanto que no tenga el poder de decidir conscientemente si quiere o no ser madre" El reconocimiento de mayor libertad y autonomía de la mujer es indispensable para el desarrollo del país. No sólo porque dicho reconocimiento actúa favorablemente con relación al bienestar personal, sino que facilita también una mejor utilización de los recursos humanos.

La participación activa de la mujer, por ejemplo, permite comprender mejor la lucha por la supervivencia diaria de los sectores menos favorecidos de nuestra población. También ha influido de manera importante en el planteamiento del problema del aborto, el hecho que la planificación familiar, de modo paulatino y constante, haya ganado adeptos entre las personas ya sea por iniciativa personal o por impulso de organismos privados u oficiales, nacionales o internacionales.

2.2.7.6. Educación sexual

(Pozo, 2000)Un aspecto importante de las transformaciones en la esfera cultural está constituido por la evolución de los criterios y prácticas imperantes en el dominio de la vida sexual de los individuos.

Estos condicionan la manera como se reprime el aborto, se califican como delictivos ciertos comportamientos sexuales y se regula el uso de los contraceptivos. No debe sorprender la frecuencia con que se invoca la necesidad de conservar las buenas costumbres y de proteger la moral, cuando se trata de justificar la severidad de la represión del aborto y las restricciones propugnadas en cuanto al empleo de anticonceptivos.

En nuestro medio, es notoria la ausencia en el sistema educativo de una orientación temprana y seria en el dominio sexual, en general, y en el campo de los medios contraceptivos, en particular. El uso oportuno y adecuado de éstos impide los

embarazos no queridos y permite a muchas mujeres desarrollar una actividad sexual normal y sin angustias, a la cual tienen también derecho. Una política racional en este dominio tiene el efecto positivo de evitar o restringir el número de embarazos no deseados y, por ende, impedir la futura realización de abortos clandestinos.

2.2.7.7. Aspecto socio-económico

(Pozo, 2000) Todos los factores que hemos explicado deben ser entendidos considerando el contexto socioeconómico. Los bajos salarios, la desocupación, la vivienda insalubre, la promiscuidad en que se desarrolla la vida familiar, la falta de un efectivo sistema de seguridad social son algunas de las circunstancias que condicionan en gran medida la actitud de las personas, en especial de las mujeres, en relación con la práctica del aborto. Cuando estas circunstancias no se presentan, los factores culturales ejercen, muchas veces, una influencia decisiva.

Es el caso, por ejemplo, de la pretensión justificada de la mujer a la independencia que le permita realizarse en otros ámbitos sociales (político, profesional, artístico...) y no únicamente en el del hogar. En estos casos, la maternidad o el número de hijos pueden ser percibidos como obstáculos para la actividad social proyectada.

En todo caso, no se debe olvidar que por las peculiares condiciones imperantes en los países subdesarrollados, como el nuestro, el aborto se ha transformado en "un problema mayor de salud" y ha llegado a constituirse en "un medio de control de natalidad" (a posteriori).

2.2.8. JURISPRUDENCIA

A nivel jurisprudencial, debemos reconocer que nuestro tema de investigación no se encuentra muy desarrollado como sí ocurre en otras figuras penales, acaso por una serie de factores que tiene que ver con la idiosincrasia social o con los reparos de los juzgadores al momento de castigar este tipo de conductas.

Como se ha visto en los puntos anteriores, el aborto está penalizado en nuestro país, con excepción del que se practica por razones terapéuticas.

Sin embargo, la desproporción entre el número de abortos que se producen, aquellos que son denunciados y, los que terminan en procesos judiciales, revela que si bien la práctica del aborto es ilegal, la sociedad, con su silencio, parece ampararla y de esa manera, tolerar la muerte de miles de mujeres por esa causa asimismo que se produzca la impunidad.

Desde el Derecho Penal y los estudios de criminología se puede afirmar que las leyes penalizadoras no han cumplido con su finalidad de prevención específica ni general, es decir, la amenaza de una posible sanción no ha logrado inhibir la práctica del aborto, sino más bien, se ha convertido en una forma de ejercer violencia contra las mujeres en múltiples planos. Ello se manifiesta en el incremento de las muertes maternas y en los altos costos que la atención de abortos incompletos y de los problemas derivados de su práctica clandestina representan para los servicios de salud.

La jurisprudencia con la que contamos es:

- Ley 26842
- Decreto legislativo 957
- PROYECTO DE LEY N° 3839/2014-IC
- Exp. N° 4241-Lima; LA ROSA GÓMEZ DE LA TORRE Miguel, Jurisprudencia del Proceso Penal Sumario P20.
“Para la configuración de este ilícito se requiere no solo que este probado el estado de gestación sino su interrupción con la siguiente muerte del feto atribuible a los procesados”
- Exp. 4674-96, Huanuco PRADO SALDARRIAGA VICTOR, Derecho Penal, Jueces y Jurisprudencia, Lima Palestra 1999,p. 198
“En el delito de aborto consentido la parte agraviada es la sociedad representada por el Estado y no la acusada quien presto su consentimiento para someterse a prácticas abortivas”

- Exp. 8519-97, Banca Cabrera Denyse, Rojas Vargas Fidel, Neira Huaman Marlene, Jurisprudencia Penal Procesos Sumarios “Al ser contradictorio las declaraciones dadas por la inculpada, no constituyendo su confesión prueba plena de la comisión del delito de aborto por parte de los co-procesados; estableciéndose de autos que hubo aborto, pero no siendo determinante en sus conclusiones el protocolo de autopsia practicado al feto, señalándose en el mismo que no es posible precisar si ha sido un producto de un aborto espontaneo o provocado, y ante la respuesta de los médicos peritos en el sentido que no existe fármaco que introducido intramuscularmente produzca la expulsión de un feto de 18 semanas, existe una duda razonable sobre la participación de los procesados en el delito de autoaborto”
- Exp. N° 5821-97. Banca Cabrera Denyse, Rojas Vargas Fidel, Neira Huaman Marlene, Jurisprudencia Penal Procesos Sumarios Tomo II “En esta clase de delitos se protege la vida humana dependiente, esto es, la vida del embrión o feto , teniendo en cuenta que nuestra constitución política consagra en su artículo segundo inciso primero como derecho fundamental de la persona, la vida humana y establece que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca”
- Exp. 5217-99, ROJAS VARGAS FIDEL Jurisprudencia Penal Y procesal Penal “El valor probatorio de los elementos de juicio acopiados a nivel preliminar como durante la instrucción no resulta lo suficiente contundente a efectos de desvirtuar las versiones de descargo proporcionados por los procesados, sino por el contrario, permiten otorgarle credibilidad, Tal es así que, el principal elemento probatorio, cuya carencia igual conllevo a la declaratoria de la sentencia dictada primigeniamente, que significa la opinión técnica de los profesionales médicos encargados del estudio de la Historia Clínica de la referida paciente – que se encuentra plasmado en el Certificado Médico Legal obrante en autos- como conclusión no determina que el aborto incompleto diagnosticado a la citada paciente se haya presentado como consecuencia de acciones provocadas o espontaneas; que para, sustentar legítimamente una decisión declarativa de culpabilidad , se

adolesce de la convicción respecto a la culpabilidad, de los encausados, sobre quienes por tanto subsiste la presunción de inocencia”

2.2.9. ACUERDOS PLENARIOS

A nivel nacional, debemos reconocer que nuestro tema de investigación no se encuentra muy desarrollado en los acuerdos plenarios como sí ocurre en otras figuras penales.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.8. Hipótesis general

La inaplicación de los artículos 114 y 115 del código penal peruano, en mujeres de 18 a 20 años, es ocasionada por los siguientes factores: la ineficacia de la ley, educación sexual y el factor socio económico en el distrito de Huancavelica.

2.3.9. Hipótesis específicas

2.3.10. El factor que es de mayor incidencia es la ineficacia de la ley, el ordenamiento jurídico recrimina y condena el delito de aborto establecido en el Art 114 y 115 sin embargo la penalidad establecida por la comisión de este hecho no estaría cumpliéndose o aplicándose en la práctica.

2.3.11. Hay una inaplicación parcial de los Artículos 114 y 115 del código penal peruano esto puede ver que sol se sancionan los casos que sufren complicaciones dejando atrás una cifra negra de aborto aun mayor aún mayor.

2.3.12. En la ciudad de Huancavelica se registraron 400 abortos en el año 2015 el cual tuvo mayor incidencia es en mujeres de 18 a 29 años, mujeres que ya son mayor de edad.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Inaplicación.-**

(CUEVAS, 2007) Carece de aplicación por haber perdido su energía o vigencia, o debido que no se adapta la situación al caso. Cuando la Ley resulte inaplicable a un acto, contrato o proceso en lo civil se recurre a fuentes legales supletorias en lo penal corresponde dejar sin sanción

- **Ineficacia.-**

Incapacidad para producir el efecto deseado o para ir bien para determinada cosa.

- **Socioeconómico.-**

De la sociedad y la economía conjuntamente, o relacionado con ambas cosas.

- **Educación sexual.-**

El término educación sexual se usa para describir el conjunto de actividades relacionadas con la enseñanza, la difusión y la divulgación acerca de la sexualidad humana en todas las edades del desarrollo, el aparato reproductor femenino y masculino, la orientación sexual, las relaciones sexuales,

- **Abortar:**

(CUEVAS, 2007) Producirse o provocar el parto antes de que sea viable el feto

- **Aborto:**

Interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo antes de que el embrión o el feto estén en condiciones de vivir fuera del vientre materno.

- **Auto aborto:**

(SPIJ, 2016) La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

- **Aborto consentido:**

(SPIJ, 2016) El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante

- **Nivel de conocimiento sobre el uso de misoprostol como abortivo:**

Es un nivel de acumulación de información que se dispone sobre la naturaleza, estructura química y características físicas, etc. de la sustancia denominada misoprostol, y que nos permiten interpretar la naturaleza o dar uso a la sustancia de acuerdo a nuestra determinación.

2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

2.5.8. VARIABLES DEPENDIENTES

- La inaplicación de los artículos 114 y 115 del código penal peruano

2.5.9. VARIABLES INDEPENDIENTE

- Es ocasionada por los siguientes factores: la ineficacia de la ley, educación sexual y el factor socio económico.
- En el distrito de Huancavelica.
- Mujeres de 18 a 20 años

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS		
HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES
La inaplicación de los artículos 114 y 115 del código penal peruano, en mujeres de 18 a 20 años, es ocasionada por los siguientes factores: la ineficacia de la ley, educación sexual y el factor socio económico en el distrito de Huancavelica.	Variable independiente	Indicadores de las variables independientes
	La inaplicación de los artículos 114 y 115 del código penal peruano	Artículo 114 autoaborto y Artículo 115 aborto consentido • Tipo penal • Tipicidad objetiva • Tipicidad subjetiva • Antijurídica • Culpabilidad • Consumación • Tentativa • Penalidad
	Variable dependiente	Indicadores de las variables dependientes
	Es ocasionada por los siguientes factores: la ineficacia de la ley, educación sexual y el factor socio económico	• La ineficacia de la ley • Educación sexual • El factor socio económico
	Variable dependiente	Indicadores de las variables dependientes
	En el distrito de Huancavelica.	Abortos clandestinos en Huancavelica
	Variable dependiente	Indicadores de las variables dependientes
	En mujeres de 18 a 20.	Mujeres de 18 Mujeres de 19 mujeres de 20

2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
La inaplicación de los artículos 114 y 115 del código penal peruano, en mujeres de 18 a 20.	Tipo	El que sanciona el aborto	6.¿Sabe Ud. en qué casos no es sancionado el aborto?
	Tipicidad objetiva	Aborto seguido de muerte	8. ¿Conoce Ud., algún caso, donde falleció su vecina, familiar o amistades por haberse practicado un aborto clandestino?
		Bien jurídico protegido	4.¿Sabe Ud. Que es la vida Humana dependiente?
		Sujeto activo	10.¿Has vivido alguna experiencia de aborto propia?
		Sujeto pasivo	4
	Tipicidad subjetiva	Conocimiento	5¿Ud. Tiene conocimiento sobre que el autoaborto y aborto consentido están sancionados por el código penal?
		voluntad	11.¿Dentro de sus amistades, conoces que alguno de ellos se practicó el auto aborto o aborto consentido?
	Antijuricidad	Causa justificante	6
	Culpabilidad	autoría	9. ¿Ud. Ha vivido alguna experiencia de aborto acompañado?
	Consumación	Muerte del producto de gestación	4
	Participación	Instigación	12.¿Si Ud. tuvieras una amiga, vecina o hermana que tuviera un embarazo no deseado le aconsejas abortar?
		Complicidad	
	Tentativa	Frustración de la practica abortiva	13.¿Conoce Ud. algún caso en que se haya frustrado un aborto?
	Penalidad	2 días a 2 años, o servicios comunitario 52 a 104.	14.¿Ud., cree que está bien la sanción que impone el código penal al autoaborto (de 2 días a dos años)?
		1-4 años	15.Ud., cree que está bien la sanción que impone el código penal al aborto consentido (no menor de uno ni mayor de cuatro)?

Es ocasionada por los siguientes factores: la ineficacia de la ley, educación sexual y el factor socio económico	Ineficacia de la Ley	Alejamiento sistema normativo y la realidad social	1. ¿Ud. está a favor del aborto?
		Casos de aborto en la administración de justicia	¿Conoces de un caso de aborto que haya sido sancionado penalmente?
	Educación sexual	Conocimiento que se tenga para el acceso a los métodos anticonceptivos básicos.	2. ¿Ud. Tiene conocimiento de métodos anticonceptivos para poder evitar embarazos no deseados?
		La promiscuidad difundida medios de comunicación	3.¿Los medios de comunicación intervinieron para que se inicie su vida sexual insegura?
	Socio Económico	Actividad social proyectada	18.¿Para Ud. la frustración de la actividad social proyectada es una causa de aborto?
		Situación económica difícil	19.¿Para Ud. la situación económica es una causa de aborto?
En mujeres de 18 a 20.	Mujeres que ya tiene la mayoría de edad y asimismo se encuentran cruzando estudios superiores	Mujeres de 18	20. ¿si en tu situación tuvieras un embarazo no deseado, abortarías?
		Mujeres de 19	
		Mujeres de 20	
En el distrito de Huancavelica	Aborto clandestinos en Huancavelica	Introducción vaginal de medicamentos	Conoces casos de aborto con medicamentos
		Administración oral de medicamentos y otras sustancias	
		Expiración manual Edo uterina	Conoces casos de aborto con procedimiento quirúrgicos
		Dilatación y legrado	

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio de la presente investigación es el **Derecho Público**, porque el aborto está tipificado en el código penal en Capítulo II

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es correccional y explicativa porque con el análisis y el estudio de la presente investigación uniremos el resultado obtenido de las encuestas, asimismo interpretaremos y explicaremos esos resultados.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Nivel de investigación es explicativa.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los principales método que se utilizaron en la presente investigación fueron: análisis, síntesis, deductivo, inductivo, descriptivo, estadístico entre otros.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es **no experimental**, porque lo que hace este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto actual, para después analizarlo.

En el presente estudio no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, como es la realidad Huancavelicana sobre el aborto y porque este es practicado por mujeres de 18 a 20 años, del mismo modo será **transversal** por que la recolección de datos con la encuesta y entrevista se dará en un solo momento.

3.6. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO

N°	Descripción	Población
1	Población de mujeres entre los 18 a 20 años en el Distrito de Huancavelica	1238
2	Muestra mujeres que estudian en la Universidad Nacional de Huancavelica en la Facultad de Ciencias de la Salud en edades de 18 a 20	100
3	Muestreo, el tipo de muestro empleado es la no probabilística	Se seleccionó a las alumnas de obstetricia por tener el conocimiento necesario por su propia formación universitaria

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Observación
- Encuesta

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de análisis documental

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Aplicaremos la **técnica de la estadística descriptiva** para cada variable y analizaremos los datos con una **distribución de frecuencia**

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de la investigación en función a la información recogida mediante las técnicas e instrumentos de estudio en datos cualitativos de análisis descriptivo, las que se consolidan mediante tablas estadísticas y gráficos de acuerdo a la Hipótesis y su relación con cada una de las manifestaciones de la variable de estudio.

Así mismo los resultados obtenidos se presentan de acuerdo al orden de los objetivos planteados y para la consecución de éstos; se han analizado los ítems de la encuesta por dimensiones y subdimensiones de la variable de estudio.

Hemos aplicado una ficha de encuesta, como instrumento de medición, para los fines de corroborar la hipótesis formulada; y la hemos dirigido a una masa significativa de la población (mujeres entre 18 y 20 años) del distrito de Huancavelica, correspondiente a los datos estadísticos que maneja el Instituto Nacional Estadística e informática del Perú, relativos al 04 de abril del 2016. Precisándose que de un total de 1328 mujeres se realizaron 100 encuestas. Es decir que del universo poblacional de mujeres en el referido distrito se alcanzó a encuestar un 5%, a fin de describir porcentualmente la problemática sujeta a análisis y explorar las alternativas de solución.

POBLACIÓN		PORCENTAJE
1328	—————→	100%
100	—————→	x

$$X = \frac{100 \times 100}{1328} = \frac{10000}{1328} = 7,53$$

Por otra parte, la encuesta se aplicó a 100 estudiantes de la carrera profesional de Obstetricia de la Universidad Nacional de Huancavelica, cuya representación esquemática de la variable es como se muestra a continuación

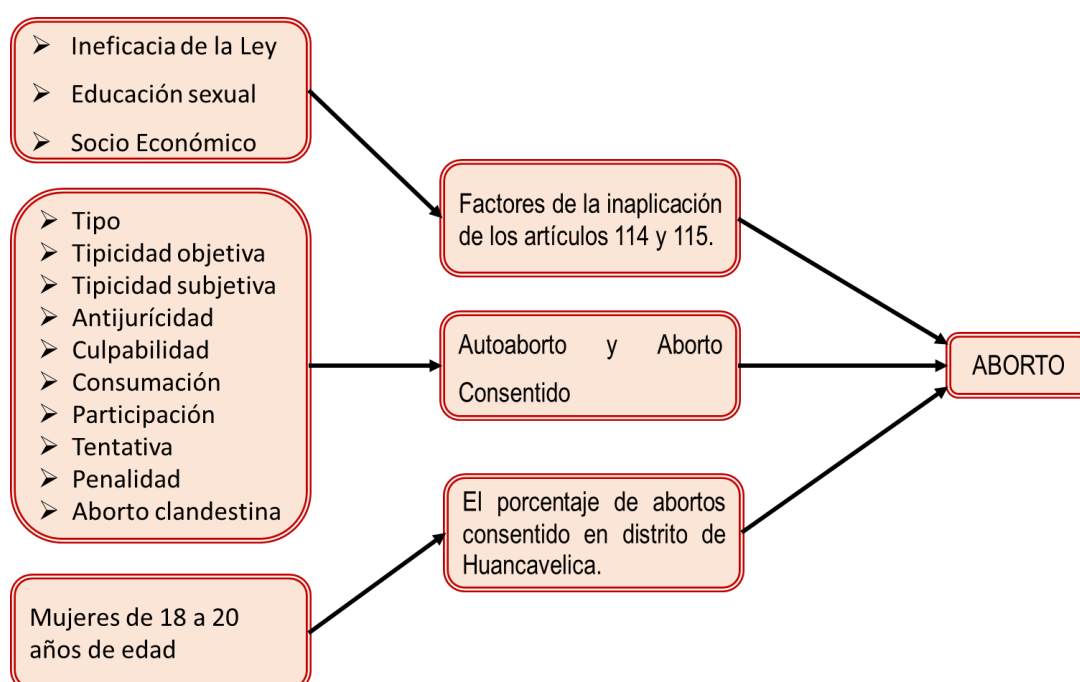


Figura 01. Diagrama estructural de subdimensiones y dimensiones observadas y construcción de la variable de estudio

Ha sido necesario tener presente el planteamiento del problema expuesto en el proyecto de investigación para poder desarrollar el marco teórico y factico necesario, correlativo al diseño de los instrumentos y técnicas de investigación aplicadas. Así resulta planteado el problema general de la que devienen otras interrogantes problemáticas absueltas paralelamente tanto en el contexto teórico como experimental presentado en la tesis asimismo los resultados se presentarán teniendo en cuenta las dimensiones de la variable de estudio y sus respectivos subdimensiones, como son:

4.1.1. DIMENSIÓN: FACTORES DE LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115.

Grafico 01.- Ineficacia de la Ley



Fuente: Encuesta aplicada

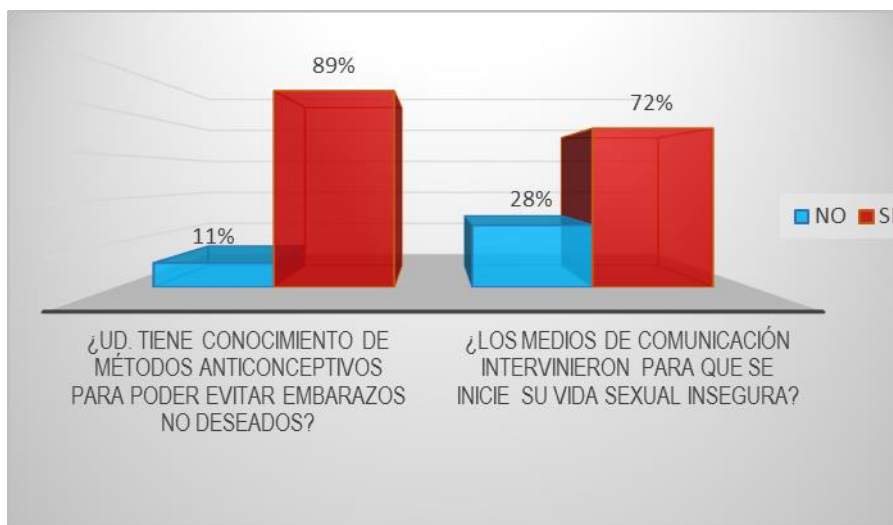
Tabla 01.- Ineficacia de la Ley

	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Ud. está a favor del aborto?	62	62%	38	38%	100	100%
¿Conoces Ud. algún caso de aborto que haya sido sancionado penalmente?	84	84%	16	16%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 01, en relación al aborto se observa que el 62% del total de encuestados está en contra del aborto, mientras el 38% está a favor del aborto. Por otra parte, el 16% del total de encuestados sostienen que tienen conocimiento de algún caso de aborto que fue sancionado penalmente, por su parte el 84% no conoce ningún caso de aborto. Estos resultados indican en casos de aborto la ineficacia de la ley como alejamiento del sistema normativo y la realidad social de los casos de aborto en la administración de justicia.

Grafico 02.- Educación sexual



Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 02. Educación sexual

	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Ud. Tiene conocimiento de métodos anticonceptivos para poder evitar embarazos no deseados?	11	11%	89	89%	100	100%
¿Los medios de comunicación intervinieron para que se inicie su vida sexual insegura?	28	28%	72	72%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 02, se observa el 89% del total de encuestados tienen conocimiento de métodos anticonceptivos para evitar los embarazos no deseados, y el 11% de los encuestados no tienen conocimiento. Así mismo, el 72% del total de encuestados sostienen los medios de comunicación influyen para el inicio de su vida sexual insegura, por su parte el 28% consideran que los medios de comunicación no repercuten en el inicio de su vida sexual. Estos resultados indican que la mayoría de encuestados tienen conocimiento y acceso a los métodos anticonceptivos básicos y la promiscuidad difundida medios de comunicación.

Grafico 03. Socio Económico



Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 03. Socio Económico

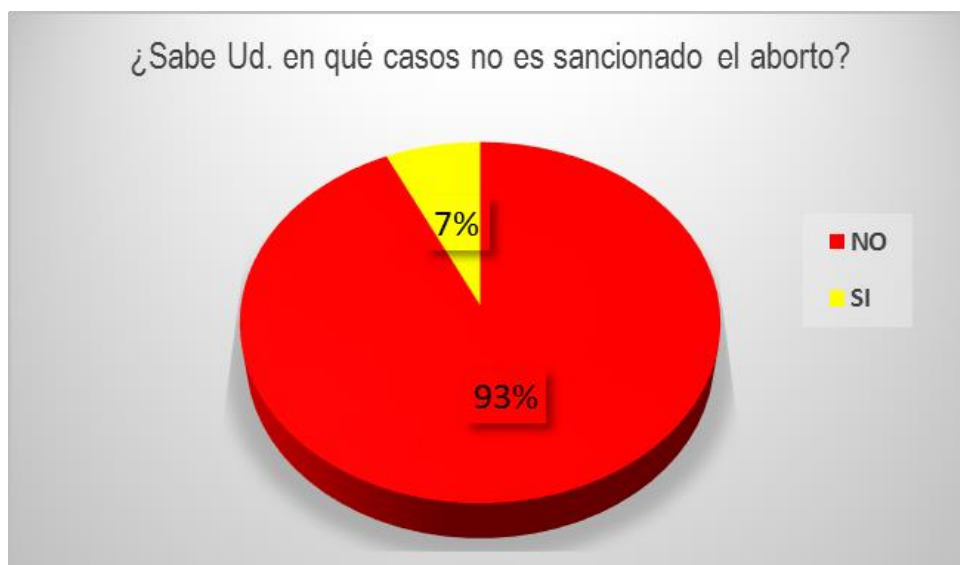
	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Para Ud. la frustración de la actividad social proyectada es una causa de aborto?	21	21%	79	79%	100	100%
¿Para Ud. la frustración de la situación económica es una causa de aborto?	15	15%	85	85%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 03, se observa el 79% del total de encuestados consideran que la frustración de la actividad social proyectada es una causa del aborto, mientras el 21% de los encuestados no lo considera. Por otra parte, el 85% del total de encuestados sostienen que la frustración de la situación económica es una causa de aborto, y para el 15% la frustración de la situación económica no es una causa del aborto. Estos resultados indican que el sector de donde provienen, la actividad social proyectada, la desocupación y la situación económica difícil son factores que conllevan a la práctica del aborto.

4.1.2. DIMENSIÓN: AUTOABORTO Y ABORTO CONSENTIDO

Grafico 04 Tipo



Fuente: Encuesta aplicada

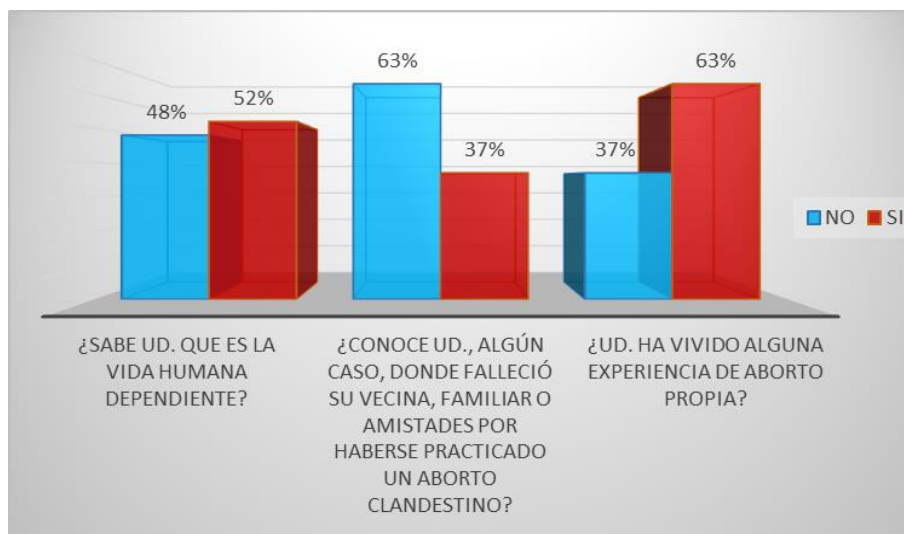
Tabla 04. Tipo

	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Sabe Ud. en qué casos no es sancionado el aborto?	93	93%	7	7%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 04, se observa que el 93% del total de encuestados desconocen en qué casos no es sancionado el aborto, y solo el 7% del total de encuestados tienen conocimiento de los casos que no se sancionan el aborto, esta pregunta se completa con la figura 06 y la Tabla 06, en la cual se muestra que las personas encuestadas tienen conocimiento de que el Autoaborto y el Aborto consentido son sancionadas mas no en que casos no hay sanción para el aborto, eso nos da a conocer que si las personas encuestadas tuvieran un aborto eugenésico por falta de conocimiento no cumplirían con asistir a un centro de salud o a la policía poniendo en riesgo su seguridad.

Grafico 05. Tipicidad objetiva



Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 05. Tipicidad objetiva

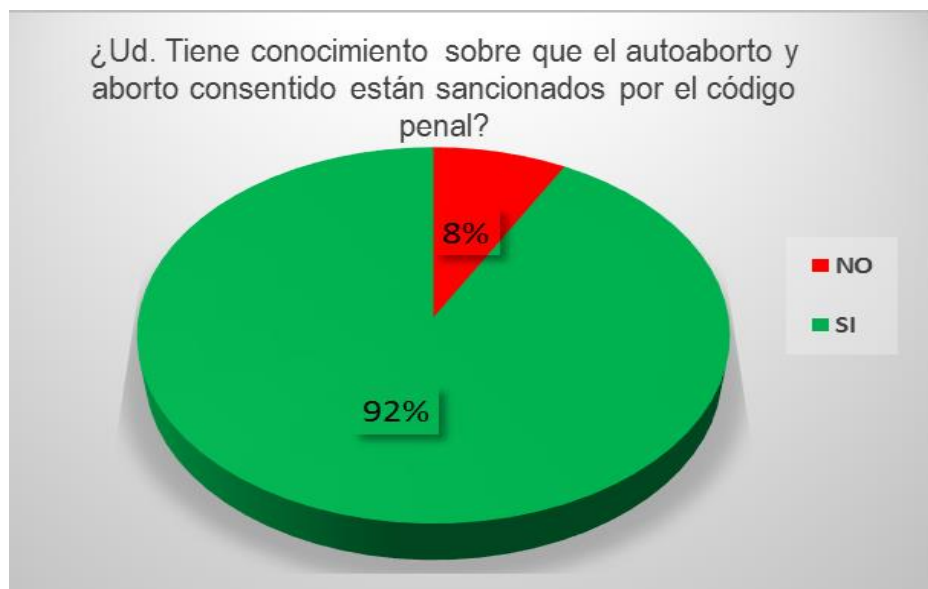
	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Sabe Ud. Que es la vida Humana dependiente?	48	48%	52	52%	100	100%
¿Conoce Ud., algún caso, donde falleció su vecina, familiar o amistades por haberse practicado un aborto clandestino?	63	63%	37	37%	100	100%
¿Ud. Ha vivido alguna experiencia de aborto propia?	37	37%	63	63%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 05, se tiene que el 52% de encuestados saben lo que es la vida humana dependiente, mientras el 48% desconocen lo que es la vida humana dependiente. En referencia al conocimiento de casos de fallecimiento por la práctica del aborto clandestino el 37% tienen conocimiento de algún caso y el 63% afirman no conocer ningún caso. Por otra parte, respecto a haber tenido alguna experiencia abortiva propia el 63% de encuestados confirmaron que sí, mientras el 37% que no tuvieron alguna experiencia. De

los resultados se aprecia que hay aborto seguido de muerte, bien jurídico protegido, Sujeto activo y sujeto pasivo entre los encuestados.

Figura 06. Tipicidad subjetiva



Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 06. Tipicidad subjetiva

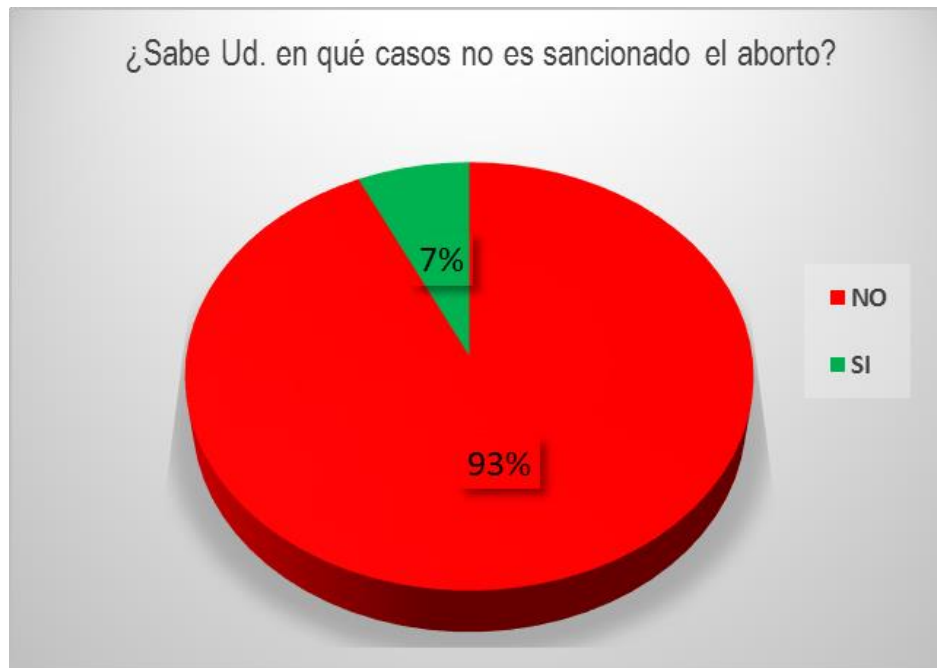
	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Ud. Tiene conocimiento sobre que el autoaborto y aborto consentido están sancionados por el código penal?	8	8%	92	92%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 06, se observa que el 92% del total de encuestados conocen que el autoaborto y aborto consentido están sancionados por el código penal, y el 8% del total de encuestados no tienen conocimiento al respecto para que se configure uno de estos delitos necesariamente se requiere la presencia del dolo que se determina cuando la gestante debe tener conciencia y voluntad que su conducta está dirigida a conseguir la muerte del feto, al ser alumnas de obstetricia tiene pleno conocimiento, mas enfocarnos a ver si conocían que estaba sancionado penalmente quedaría demostrado con esta pregunta y al obtener solo

un 8% de desinformación nos queda claro que las mujeres en edad de 18 a 20 años tienen conocimiento sobre las la sanción y el feto muerto sería la consumación.

Gráfico 07. Antijuricidad



Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 07. Antijuricidad

	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Sabe Ud. en qué casos no es sancionado el aborto?	93	93%	7	7%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada.

De la tabla 07, se observa que el 93% del total de encuestados desconocen los casos en que el aborto no es sancionado y el 7% del total de encuestados si saben los casos en que no es sancionado el aborto. Con este resultado se determina que las alumnas encuestadas solo el 7% conoce en q casos no es sancionado esto le corresponderá al operador del derecho le corresponderá verificar si la conducta típica es antijurídica o conforme a derecho. Es decir, en esta etapa se determinará si en la conducta concurre o no, alguna causa de justificación como puede ser el estado de necesidad justificante o un miedo insuperable. Si

llega a determinarse que en la conducta típica de aborto no concurre alguna causa de justificación estaremos ante una conducta típica y antijurídica.

Grafico 08. Culpabilidad



Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 08. Culpabilidad

	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Ud. Ha vivido alguna experiencia de aborto acompañado?	23	23%	77	77%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 08, se observa que el 77% del total de encuestados han vivido alguna experiencia de aborto acompañado, y el 23% de ellos no han vivido ninguna experiencia de aborto acompañado. Con este resultado se determina la autoría. En vista de que según el código Las descripciones de los hechos punibles de los tipos penales de la Parte Especial del Código Penal hacen una referencia al autor de la manera anónima y singular. "El que". Sin embargo no se puede entender de una forma unitaria, pues, a veces, además del autor

la pena alcanza también a quienes sin ser autores, pero, que aportaron desde su posición para la realización del delito; en efecto se puede entender que el inductor o el cooperador necesario pueden merecer la misma pena que el autor material del delito pero no por ello son realmente autores de este hecho.

Grafico 09. Consumación



Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 09. Consumación

	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Sabe Ud. Que es la vida Humana dependiente?	48	48%	52	52%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 09, se tiene que el 52% de encuestados saben lo que es la vida humana dependiente, mientras el 48% desconocen lo que es la vida humana dependiente. Con este resultado se determina que existe muerte de producto de gestación, es el bien jurídico protegido del código penal al tener más de la 52% de las encuestadas como respuestas

afirmativa se entiende que tiene un conocimiento de que es el producto en formación en el vientre de la madre o la vida humana dependiente .

Grafico 10. Participación



Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 10. Participación

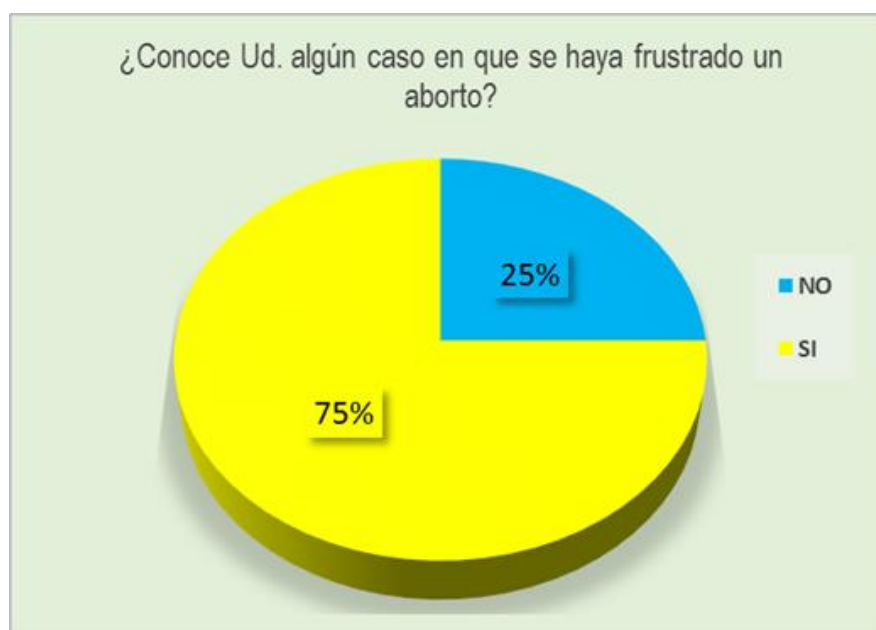
	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Si Ud. tuviera una amiga, vecina o hermana que tuviera un embarazo no deseado le aconsejas abortar?	60	60%	40	40%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 10, se tiene que el 40% de encuestados consideran en caso de tener una vecina o amiga o hermana con embarazo no deseado aconsejarían abortar, mientras el 60% consideran que no aconsejarían abortar. Con este resultado se determina que los encuestados conllevarían a la instigación y complicidad, son varios los que intervienen en la comisión de un delito, realiza el tipo en sentido estricto tan sólo quien domina formalmente la conducta típica, así, por ejemplo: una persona se entera que su amiga está embarazada y con consejos induce a que la gestante de muerte al producto de gestación . Realmente,

si el legislador no hubiera extendido la punibilidad a estas situaciones periféricas, los comportamientos serían impunes.

Grafico 11. Tentativa



Fuente: Encuesta aplicada

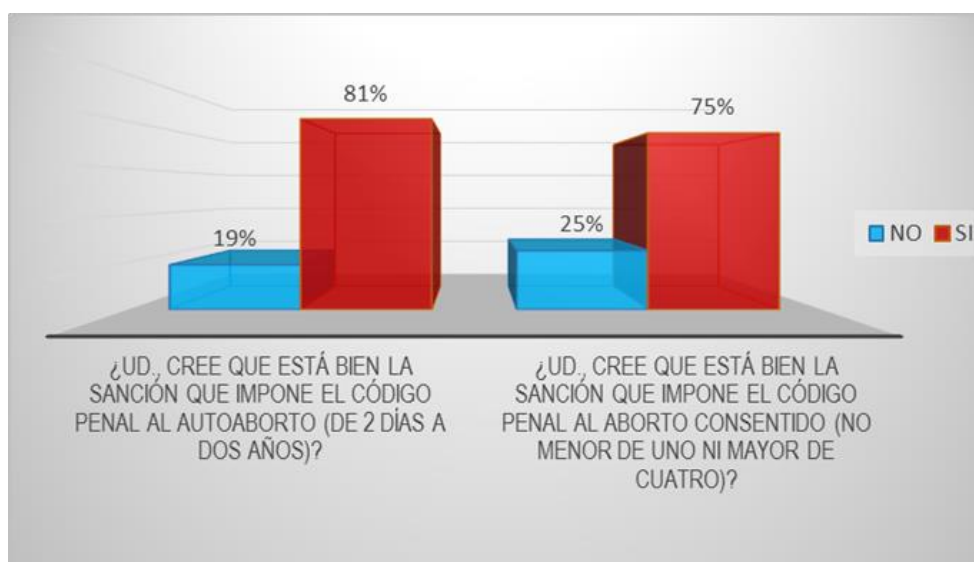
Tabla 11. Tentativa

	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Conoce Ud. algún caso en que se haya frustrado un aborto?	25	25%	75	75%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 11, se tiene que el 75% de encuestados conocen casos en que se haya frustrado un aborto, mientras el 25% no conocen ningún caso. Con este resultado se evidencia la frustración de la práctica abortiva, esta cifra nos da a conocer de una tentativa que también debe ser sancionada ejemplo Ocurre cuando la gestante que previamente se ha agenciado de los elementos abortivos, se dispone a practicarse el aborto, sin embargo, circunstancialmente es sorprendida por el responsable de su gestación quien después de una acalorada discusión y forcejeo, logró evitar la consumación del hecho delictivo.

Grafico 12. Penalidad



Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 12. Penalidad

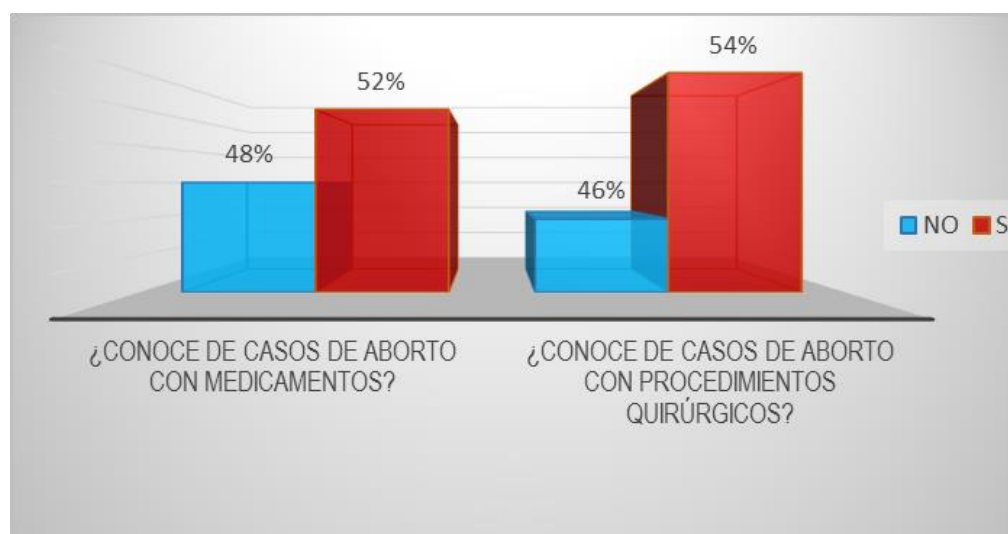
	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Ud., cree que está bien la sanción que impone el código penal al autoaborto (de 2 días a dos años)?	19	19%	81	81%	100	100%
¿Ud., cree que está bien la sanción que impone el código penal al aborto consentido (no menor de uno ni mayor de cuatro)?	25	25%	75	75%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 12, se tiene que el 81% de encuestados están de acuerdo con la sanción que impone el código penal al autoaborto (de 2 días o dos años) y el 19% no están de acuerdo con la sanción del código penal. Del mismo modo el 75% de encuestados están de acuerdo

con la sanción que impone el código penal al aborto consentido (no menor de uno ni mayor de cuatro) y el 25% no están de acuerdo con la sanción del código penal al aborto consentido. De los resultados se tiene que los encuestados consideran que la penalidad es de 2 días a 2 años, o servicios comunitarios 52 a 104 y 1-4 años, por la práctica autoaborto y aborto consentido.

Grafico 13. Aborto clandestino



Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 13. Aborto clandestino

	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Conoce de casos de aborto con medicamentos?	48	48%	52	52%	100	100%
¿Conoce de casos de aborto con procedimientos quirúrgicos?	46	46%	54	54%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 13, se tiene que el 52% del total de encuestados conocen casos de aborto con medicamento y el 48% no conocen ningún caso. Del mismo modo el 54% del total de encuestados conocen casos de aborto con procedimientos quirúrgicos y el 46% no conoce ningún caso. De los resultados se tiene que los encuestados consideran que existe la

práctica de aborto clandestino por introducción vaginal de medicamentos, administración oral de medicamentos y otras sustancias y la expiración manual endouterina

4.1.3. DIMENSIÓN: EL PORCENTAJE DE ABORTOS CONSENTIDO EN DISTRITO DE HUANCABELICA.

Grafico 14. Mujeres de 18 a 20 años de edad



Fuente: Encuesta aplicada

Tabla 14. Mujeres de 18 a 20 años de edad

	NO		SI		Total	
	f	%	f	%	f	%
¿Si en tu situación tuvieras un embarazo no deseado, abortarías?	46	46%	54	54%	100	100%

Fuente: Encuesta aplicada

De la tabla 14, se tiene que el 54% del total de encuestados en caso de tener un embarazo no deseado abortarían y el 46% no abortarían en caso de un embarazo no deseado. De los encuestados en encuentran mujeres de 18 a 20 años de edad.

4.2. DISCUSION

Los resultados obtenidos en la sección anterior nos permiten identificar los factores que determinan la inaplicación de los artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano en el distrito de Huancavelica-2016, como son **la ineficacia de la ley** como los sostienen en el grupo de estudios de que existen casos de aborto que no han sido penalmente sancionados y a pesar de que solo un 38% están a favor del aborto, tenemos en la tipicidad objetiva que un 63% ha vivido una experiencia de aborto propia, asimismo tenemos un 54% que de las encuestadas si en la situación que ahora se encuentra tuviera un embarazo no deseado abortarían estamos a las puertas de abrir un régimen liberal en relación con el aborto en detrimento del anterior sistema represivo, paralelamente, esta en creciente una idea liberalista de ¡Ninguna mujer se puede considerar libre en tanto no tenga el poder de decidir conscientemente si quiere o no ser madre!, aunque también se preocupante ver que mujeres habiendo tenido una experiencia de aborto propia se muestra en contra del aborto, dejando ver una falta de conciencia y de información. Así mismo como segundo factor tenemos a **la educación sexual**, en el grupo de estudio se evidencia la existencia de un amplio conocimiento de los métodos anticonceptivos que eviten el embarazo no deseado, sin embargo tenemos que entender que la información que ahora tenemos tanto por la influencia de los medios de comunicación da inicio de la vida sexual insegura así mismo la web son conocimientos no orientados. De la misma forma como un tercer factor tenemos el factor **socioeconómico** en los estudiantes del grupo de estudio consideran la frustración de la actividad proyectada acompañada de la situación económica conllevan a la práctica del aborto ahí vemos que no solo una economía difícil podría llevar a cometer el ilícito penal más hay un gran índice que las mujeres que ya tiene una vida social y el tener un embarazo no deseado opacaría la idea de una mejor vida.

El grupo de estudio estuvo conformado por los estudiantes de la carrera profesional de Obstetricia de la Facultad de ciencias de la salud de la Universidad Nacional de Huancavelica, cuyas edades oscilan entre 18 y 20 años, quienes fueron encuestados a través de una respectivas preguntas en referencia a la práctica del aborto, en su mayoría las mujeres preferían responder solas y en un lugar alejado evitando las fotografías.

En relación al autoaborto y aborto consentido, tenemos que el 93% del grupo de estudio desconoce los casos en que no es sancionado el aborto, y el 52% de ellas tienen conocimiento de la vida humana dependiente y el 63% de ellas han vivido aborto propio. Así mismo el 92% de ellas tienen conocimiento de las sanciones establecidas en el código penal, también el 40% de ellas ante un embarazo no deseado consideran que se debe abortar. Resultados que se corroboran con estudios realizados por Gallardo Y Salazar, (2013) en su tesis “Aborto voluntario: un derecho prohibido”, que el legislador pretendía que el aborto desapareciera con la penalización, la realidad ha demostrado lo contrario. El aborto no desaparece por el sólo hecho de estar prohibido. Miles de mujeres interrumpen su embarazo aunque éste sea considerado un delito, por una razón muy sencilla: el embarazo transforma radicalmente la vida de la mujer. Si ésta no tiene dentro de sus proyectos ser madre porque no tiene los suficientes recursos económicos, porque quiere estudiar, mantener su trabajo o simplemente porque estaba fuera de sus planes, va a hacerlo sin importar sus consecuencias. Así mismo Bacilio (2015) en su investigación “El aborto sentimental en el código penal peruano” que Nuestro ordenamiento penal de 1991, pese a haber dispuesto la impunidad del aborto terapéutico, se adhiere a la posición sancionadora, pues reprime todas las demás conductas abortivas. De ese modo, y tal como aparece en nuestro sistema jurídico penal, a la vida humana se protege de manera rigurosa; pero ello no significa que se la proteja de manera absoluta, pues los derechos absolutos no existen, de ahí que el mismo código haya dispuesto una serie de atenuantes y agravantes en torno al delito de aborto, del mismo modo tenemos a tesis de QUISPE (2013), “La impunidad del delito de aborto de las adolescentes de la ciudad de Huancavelica durante el 2013” Se determinó que los factores; político legales, socioeconómico y socioculturales son de mayor incidencia que generan la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de huancavelica, entendiendo y relacionando estos factores con los factores puestos en la presente investigación ineficacia de la ley (político legales), socioeconómicos, y educación sexual (socio - cultural) Por lo tanto, se concluye que los factores que determinan la inaplicación de los artículos 114 y 115 del código penal peruano, en mujeres de 18 a 20 años – distrito Huancavelica – 2016 son: ineficacia de la ley, educación sexual y el factor socio económico.

CONCLUSIONES

1. Se logró identificar los factores que determinan la inaplicación del autoaborto y aborto consentido son: el factor de ineficacia de la ley es abismal la diferencia que existe entre la cantidad de experiencias de aborto propias que son el 63% y experiencias de aborto acompañando son el 77% sin embargo los casos conocidos que han sido sancionados penalmente solo son 16%, quedando claro que la ley la no es aplicable a la realidad vivida en el distrito de Huancavelica; el factor socio económico, que 79% cree que la frustración de la actividad social proyectada (estudios, viajes, obtener un trabajo fijo y/o obtener una economía estable) es una causa de aborto , 85% cree que es por la situación económica actual, podemos entender de estas cifras que el los factores socioeconómicos es una de las causas de inaplicación de los artículos 114 y 114 del Código Penal Peruano; el factor educación sexual tiene que entenderse de manera positiva que pese que 89% de las mujeres encuestadas tiene conocimiento de los métodos anticonceptivos para poder evitar embarazos no deseados, 63 % a vivido una experiencia de aborto propia y 77% ha vivido una experiencia de aborto acompañado.
2. Del análisis de los factores debemos entender de las No existe correlación significativa entre el conocimiento y la actitud hacia el autoaborto y el aborto consentido las mujeres encuestadas tienen un conocimiento alto y se muestran en contra del aborto pero el 54% abortaría en caso tuviera un embarazo no deseado.
3. El presente trabajo de investigación logro determinar que hay una inaplicación parcial de los artículos 114 (autoaborto) y 115 (aborto consentido), del código penal peruano en el distrito de Huancavelica, solo se sancionan los casos en los cuales las prácticas abortivas hayan tenido complicaciones.
4. A pesar de ser ilegal, el aborto inducido es utilizado frecuentemente en el distrito de Huancavelica como una medida extrema para terminar embarazos no deseados, asimismo, al contar con estadísticas confiables respecto del número total de

abortos, el número de muertes y complicaciones de salud asociadas y además los únicos datos oficiales que nos permiten conocer, en parte, la realidad de ésta práctica, son los egresos hospitalarios por aborto correspondientes al sector público y privado de salud, como podemos ver que de las mujeres encuestadas el 63% ha vivido una experiencia de aborto propia esto deviene a que esa cantidad de mujeres se ha practicado un autoaborto o a permitido que le practiquen un aborto consentido, pese a que solo el 8% no tenía conocimiento que el aborto estaba sancionado penalmente.

RECOMENDACIONES

1. La alternativa de solución más práctica y eficiente para detener la inaplicación de los artículos 114 y 115 del código penal peruano en mujeres de 18 a 20 años y en concordancia con nuestros pares latinoamericanos Uruguay y Colombia, similar al nuestro ordenamiento jurídico, primero a través de la dictación de una ley de reconocimiento y protección de los derechos sexuales y reproductivos, y también dictar una ley con la finalidad de despenalizar el aborto voluntario.
2. Destinar mayores recurso presupuestales necesarios para implementar políticas dirigidas a mejorar los derechos de la salud sexual y reproductiva, asimismo iniciar una campaña de información por que la población se muestra reune a la legalización de aborto pero del mismo modo viene practicándolo exponiendo su vida y su seguridad.
3. Iniciar o contribuir con los movimientos de ciudadanos y exigir al Estado que se haga cargo de esta realidad, que no es ajena a ninguna mujer del mundo y de nuestro país, y por lo tanto, no es ajena a la sociedad en general. No basta en ese sentido, apuntar a la legalización y con ello garantizar a todas las mujeres el acceso al aborto en condiciones seguras, junto con esto, el Estado debe promover y facilitar el acceso a medios anticonceptivos seguros, promover la igualdad entre géneros, capacitar a sus funcionarios, educar a la población y contribuir a la eliminación de los prejuicios que existen en torno al tema del aborto.
4. Inicial la difusión de las investigaciones realizadas por la Universidad Nacional de Huancavelica y esperar que los hallazgos presentados en este informe contribuyan a una mejor comprensión del problema y al planeamiento de estrategias y políticas para atender la salud sexual y reproductiva de las peruanas y peruanos en condiciones equitativas para el logro de su salud y bienestar.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- BRAMONT ARIAS, L. (1990). *Temas de Derechi Penal* . Lima Perú.
- BRAMONT ARIAS, L. (2009). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima Perú: San Marcos.
- CUEVAS, G. C. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- DIEGO, G. (1998). *Ética de los Confines de la Vida*. Bogota (Colombia): El Buho.
- EUGENIO, R. Z. (2002). *Derecho Penal Parte Genaral*. Buenos Aires Argentina: Ediar.
- FERRANDO, D. (2006). *El aborto clandestino en el Perú*. Lima Perú: Revisión. Centro Flora Tristán..
- GARCIA CATINAZO, & BRAMONT ARIAS. (1997). *Manual Derecho Penal*. Lima.
- LAURO, L. R. (2010). *MANUAL DERECHO PENAL II*. Huancavelica : UNH.
- Luis, R. F. (1989). *Derecho penal parte especial. Tomo I*. Lima Peru: A.F.A.
- MUÑOZ CONDE, F. (1993). *Derecho Penal, Parte Especial*,. Valencia.
- Pozo, J. H. (2000). *MANUAL DE DERECHO PENAL Parte Especial 2 ABORTO*.
- Republica, L. (14 de octubre de 2012). *Diario La Republica*. Obtenido de Diario La Republica web site: <http://larepublica.pe/14-10-2012/mas-de-mil-mujeres-abortan-diariamente-en-peru>
- ROY FREYRE, L. (1996). *Derecho Penal Peruano. Parte Especial. Tomo I*. Lima - Perú: San Marcos .
- SALDARRIAGA, V. R. (1985). *Política Criminal Peruana*. Lima Perú: Cultural Cuzco.
- SÁNCHEZ PÉREZ, J. (2011). *Análisis del Aborto Derivados de Casos de Violencia Sexual dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú*. PUCP. Lima.
- SANDOVAL PAREDES, J. (2005). *El Aborto: Análisis de la situación*. Lima Perú: Soc. Peruana de Obstetricia y Ginecología.
- SICCHA, R. S. (2004). *DERECHO PENAL Parte Especial*. LIMA: IDEMSA.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1.- RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN QUE DESIGNA JURADOS PARA EL PRESENTE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
SECRETARIA DOCENTE
RESOLUCIÓN DECANAL Nº 174-2016-RD-FDyCCPP-UNH
Ciudad Universitaria de Paturpampa, Huancavelica, 21 de julio de 2016

VISTO(S)(AS):
El proveído Nº 666 Nº 21.07.2016. Oficio Nº 332-2016-EPDyCCPP-D-UNH con Reg. Documento: 40787, asunto: APROBACION CON ACTO RESOLUTIVO PARA CAMBIO DE JURADO Y CAMBIO DE TITULO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Ref: Resolución Decanal Nº 120-2016-RD-FDyCCPP-UNH. Solicitud del estudiante: CUICAPUZA MARTINEZ Mónica Mayhumi, y;

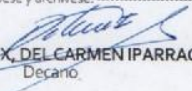
CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la Región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de Mayo de 2013;
- 2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad Nº 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de las Resoluciones Decanales cuando estas versan sobre temas conocidas por la máxima autoridad que la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado de determinación final del Decano de la Facultad;
- 3.- Que, con Resolución Decanal Nº 120-2016-RD-FDyCCPP-UNH del 17 de mayo de 2016, se le designa a los siguientes docentes ordinarios: Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ (Asesor), Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (Presidente), Esteban Eustaquio FLORES APAZA (Secretario), Dr. Denjro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (Vocal) y el Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ (Accesitario);
- 4.- Que, con solicitud del 13 de julio de 2016, por la cual solicita "(...) el cambio de mis jurados debiendo a que el Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA al que en reiteradas ocasiones quise notificarle con la resolución y proyecto correspondiente no quiso aceptar (...), del mismo modo solicito cambio de mi título de investigación el cual sería como sigue: "LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA AÑO 2016";
- 5.- Que, con Oficio de vistos, de vistos se solicita la modificación de los miembros jurados siendo: Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ (Asesor), Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ (Presidente), Esteban Eustaquio FLORES APAZA (Secretario), Dr. Denjro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (Vocal) y el Abog. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (Accesitario);
- 6.- Que, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Grados y Títulos de La UNH precisa claramente que el director de la Escuela Académica Profesional tiene la facultad de designar a los jurados revisores los mismo, quienes desarrollaran tal labor de revisión, propio de la propuesta de investigación presentada en ese sentido los jurados revisores del proyecto tesis, en un plazo de 30 días hábiles deben devolver previo análisis del mismo habiéndolo revisado y elevando-subsanado de ser el caso las observaciones que correspondan y por ende la concluyente autorización para la fase de elaboración del trabajo de investigación, ergo se ha recibido mediante el oficio de vistos la propuesta presentada por la Dirección de la Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas sobre el particular incoado y a petición de la recurrente acotada.

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR la Resolución Decanal Nº 120-2016-RD-FDyCCPP-UNH del 17 de mayo de 2016.
ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como Asesor y Miembros Jurados del Proyecto de Investigación por la Egresada: CUICAPUZA MARTINEZ Mónica Mayhumi, titulado "LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA AÑO 2016", a los siguiente docentes ordinarios:

Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ	(Presidente)
Esteban Eustaquio FLORES APAZA	(Secretario)
Dr. Denjro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE	(Vocal)
Abog. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA	(Accesitario)
Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ	(Asesor)

ARTÍCULO Tercero: NOTIFIQUESE con la presente a la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho y CC.PP, a la Dirección de Calidad y Asuntos Académicos e interesado, para su conocimiento y demás fines.
"Regístrese, comuníquese y archívese."


Dr. DENJRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE
Decano


Abog. JOB JOSUÉ, PÉREZ VILLANUEVA
Secretario Docente

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN PARA EL PRESENTE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN


UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
SECRETARIA DOCENTE
RESOLUCIÓN DECANAL N° 206-2016-RD-FDYCCPP-UNH
Ciudad Universitaria de Paturpampa; Huancavelica, 05 de agosto de 2016

VISTO(S)(AS):
El Proveedor N° 717 del 04-08-2016. Oficio N° 366-2016-EAPDYCCPP-D-UNH con Reg. Doc.: 45162, asunto: APROBACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE TESIS. (01 ejemplar de tesis). Ref: Solicitud s/n de la Bachiller: CUICAPUZA MARINEZ Mónica Mayhumi, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011;
2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la emisión de las Resoluciones Decanales cuando estas versen sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.
3. Que, de acuerdo al Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su Art. 34º "El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación";
4. Que, visto la solicitud s/n, por la cual indica: "(...), teniendo el informe correspondiente solicitó se me otorgue la resolución de ejecución, del mismo modo solicito cambio del título de mi investigación el cual debe ser: **LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS - DISTRITO HUANCAMELICA-2016** - (...)", a la misma que se adjunta los informes de revisión hecha por los jurados: Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ del (25.07.2016), Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE del (21.07.2016) y del Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA del (01.08.2016);
5. Que, conforme a la Resolución N° 0776-2016-CU-UNH de Consejo Universitario que resuelve ENCARGAR el Decanato al Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza a partir del 03 de agosto al 02 de octubre de 2016;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CÁMBIESE el título del proyecto de investigación como sigue:
Dice: LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA AÑO 2016"
Debe decir: "LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS - DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECÚTESE el proyecto de investigación (de tesis) denominado "LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS - DISTRITO DE HUANCAMELICA-2016", por la Bachiller: CUICAPUZA MARINEZ Mónica Mayhumi.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente, al asesor e interesado, para su conocimiento y demás fines.
Regístrese, comuníquese y archívese -----


DEC. Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO


Lic. Juber Amílcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN QUE DESIGNA COMO JURADO CALIFICADOR DEL INFORME FINAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
SECRETARIA DOCENTE
RESOLUCIÓN DECANAL N° 249-2016-RD-FDYCCPP-UNH

Ciudad Universitaria de Paturpampa, Huancavelica, 21 de setiembre de 2016

VISTO(S) (AS):

El proveído N° 879 del 21.09.2016. Oficio N° 463-2016-EPDYCCPP-D-UNH con Reg. Documento: 60535, asunto: APROBACIÓN CON ACTO RESOLUTIVO AL JURADO REVISOR DEL INFORME FINAL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Ref.: Solicitud de la Bachiller: CUICAPUZA MARTINEZ Mónica Mayhumi, y;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011;
- 2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDYCCPP-UNH se autoriza la emisión de las Resoluciones Decanales cuando estas versan sobre temas conocidas por la máxima autoridad que la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado de determinación final del Decano de la Facultad;
- 3.- Que, con solicitud del 20 de setiembre de 2016, por la cual CUICAPUZA MARTINEZ Mónica Mayhumi solicita revisión de informe final y declaración de apto para sustentación con acto resolutorio, en tanto indica: "(...) de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos en el artículo 36 -una vez elaborado el informe y aprobado por el asesor, el informe de investigación será presentado en tres ejemplares anillados de la Escuela Profesional- (...)" en la misma que se adjunta el Informe N° 002-2016-LALH/MMCM-PTESIS-2016 del 20 de setiembre de 2016, del asesor Mg. Luis Alberto LUNA Hernández, quien dice que la investigación "... fue concluida satisfactoriamente, dando fe de su alta calidad científica y académica. Dicho documento alcanzamos a usted para que se efectúe los trámites correspondiente que el caso requiere";
- 4.- Que, con oficio de vistos, con el cual se solicita aprobación de un jurado revisor del Informe Final, conforme indica el Reglamento de Grados y Títulos, el que estará conformado por los docentes ordinarios: Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ (presidente), Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (secretario), Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (vocal), Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (accesitario), Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ (asesor);
- 5.- Que, conforme al Nuevo Reglamento de Grados de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y Título de Abogado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, correspondiente a la elaboración del Informe Final, artículo 36 precisa: "Una vez elaborado el informe final y aprobado por el docente asesor, el informe final de investigación será presentado en tres ejemplares anillados a la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho CC. PP., pidiendo revisión y declaración de apto para sustentación, por los jurados, que serán designados a propuesta de la Dirección de la Escuela y resuelto por resolución firme".
- 6.- Que, conforme a la Resolución N° 0776-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, documento oficial que le concede atribuciones como Decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza, a partir del 03 de agosto al 02 de octubre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como jurado revisor del Informe Final del proyecto de investigación de la Bachiller: CUICAPUZA MARTINEZ Mónica Mayhumi, titulado: "LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS - DISTRITO HUANCAMELICA - 2016", a los siguiente docentes ordinarios:

- | | |
|---|---------------|
| • Mg. Pedro Mijail ORELLANA PÉREZ | (presidente) |
| • Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA | (secretario) |
| • Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE | (vocal) |
| • Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA | (accesitario) |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente, al asesor, miembros del Jurado e interesado, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DECANO



Lic. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA
SECRETARIO DOCENTE

RESOLUCIÓN QUE FIJA LUGAR, FECHA Y HORA DE SUSTENTACIÓN EL INFORME FINAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**
(Creada por Ley N° 25265)
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 276-2016-RD-FDyCCPP-UNH
Huancavelica, 19 de octubre de 2016

VISTOS:

Proveído N° 957 del 12-10-2016; Oficio N° 528-2016-EAPDyCCPP-D-UNH, con Reg. Documento: 67523, asunto: PROGRAMACIÓN DE LUGAR, FECHA Y HORA PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS, referente a la solicitud de la Bachiller: **Mónica Mayhumi CUICAPUZA MARTÍNEZ**.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH, se autoriza la emisión de las Resoluciones Decanales cuando estas versan sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado de determinación final del Decano de la Facultad.

3.- Que, conforme al Estatuto de la Universidad, esta otorga Grados Académicos y Títulos profesionales a nombre de la Nación a propuesta de sus facultades; bajo estas normas, la **Bachiller: Mónica Mayhumi CUICAPUZA MARTÍNEZ**, para efectos de obtener el Título Profesional de Abogada, viene proponiendo el trabajo de investigación (TESIS) titulado **"LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS – DISTRITO HUANCAMELICA-2016"**, el mismo que para efectos de su debida autorización ha sido valorada académicamente por el asesor y miembros del jurado ratificados por la Resolución Decanal N° 249-2016-RD-FDyCCPP-UNH del 21 de setiembre de 2016.

4.- Que, en atención a lo indicado, se ha valorado que de los recursos presentados por la **Bachiller: Mónica Mayhumi CUICAPUZA MARTÍNEZ**, se visibilizan los informes de revisión del informe final del mencionado trabajo de investigación (TESIS), no habiendo ninguna observación por los docentes revisores: **Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PÉREZ** (presidente), **Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA** (secretario), **Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE** (vocal), **Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA** (accessario).

5.- Que, conforme a la Resolución N° 1015-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, la que a la letra dice: "ENCARGAR al **Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA** docente ordinario en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, para desempeñar las funciones de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, por el periodo de dos años a partir del 03 de octubre de 2016 al 02 de octubre de 2018".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR como miembros del **jurado** para la sustentación del trabajo de investigación (TESIS) presentado por la **Bachiller: Mónica Mayhumi CUICAPUZA MARTÍNEZ**, titulado **"LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS – DISTRITO HUANCAMELICA-2016"**, a los siguientes docentes ordinarios:

- **Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PÉREZ (presidente)**
- **Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (secretario)**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (vocal)
- Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (acesitario)

Dicha sustentación se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias, ambiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, el jueves 20 de octubre de 2016, a horas 11:00 a.m., conforme a las formalidades del reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, con la presente, a los miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



M. Esteban Eusebio Flores Apaza
DECANO



SECRETARIA
DOCENTE
Lic. Juber Antizar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE

ANEXO 2.- INSTRUMENTO UTILIZADO

ENCUESTA DE LA INVESTIGACIÓN “LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS – DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2016”

Marca con aspa (x) la respuesta que tú consideres adecuada

Edad:.....

1. ¿Ud. está a favor del aborto?
Si ()
No ()
2. ¿Ud. Tiene conocimiento de métodos anticonceptivos para poder evitar embarazos no deseados?
Si ()
No ()
3. ¿Los medios de comunicación intervinieron para que se inicie su vida sexual insegura?
Si ()
No ()
4. ¿Sabe Ud. Que es la vida Humana dependiente?
Si ()
No ()
5. ¿Ud. Tiene conocimiento sobre que el autoaborto y aborto consentido están sancionados por el código penal?
Si ()
No ()
6. ¿Sabe Ud. en qué casos no es sancionado el aborto?
Si ()
No ()
7. ¿Conoces Ud. algún caso de aborto que haya sido sancionado penalmente?
Si ()
No ()
8. ¿Conoce Ud., algún caso, donde falleció su vecina, familiar o amistades por haberse practicado un aborto clandestino?
Si ()
No ()
9. ¿Ud. Ha vivido alguna experiencia de aborto acompañado?
Si ()
No ()
10. ¿Ud. Ha vivido alguna experiencia de aborto propia?
Si ()
No ()
11. ¿Dentro de sus vecinas, familiares o amistades conoces que alguno de ellos se practicó el autoaborto o aborto consentido?
Si () No ()

12. ¿Si Ud. tuviera una amiga, vecina o hermana que tuviera un embarazo no deseado le aconsejas abortar?
Si ()
No ()
13. ¿Conoce Ud. algún caso en que se haya frustrado un aborto?
Si ()
No ()
14. ¿Ud., cree que está bien la sanción que impone el código penal al autoaborto (de 2 días a dos años)?
Si ()
No ()
15. ¿Ud., cree que está bien la sanción que impone el código penal al aborto consentido (no menor de uno ni mayor de cuatro)?
Si ()
No ()
16. ¿Conoce de casos de aborto con medicamentos?
Si ()
No ()
17. ¿Conoce de casos de aborto con procedimientos quirúrgicos?
Si ()
No ()
18. ¿Para Ud. la frustración de la actividad social proyectada es una causa de aborto?
Si ()
No ()
19. ¿Para Ud. la situación económica es una causa de aborto?
Si ()
No ()
20. ¿Si en tu situación tuviera un embarazo no deseado, abortarías?
Si ()
No ()

“La verdad es el valor supremo...de ella deviene cualquier tipo de bien para el ser humano, aunque muchas veces, al inicio, no nos sea grata.” J.F

Huancavelica agosto del 2016

ANEXO 3.- PANEL FOTOGRÁFICO APLICANDO EL INSTRUMENTO

Foto 01



Foto 01: se muestra a las alumnas de obstétrica rellendo la encuesta

Foto 02



Foto 02: las alumnas fueron encuestadas en su mayoría individualmente para que no se limiten en responder la encuesta.

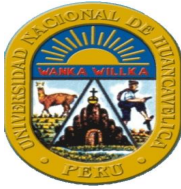
ANEXO 4.- TOTAL DE CASOS DE AUTOABORTO Y ABORTO CONSENTIDO INGRESADOS

Tabla 01

CARGA PROCESAL POR EL DELITO DE ABORTO INGRESADA EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVAS PENALES Y MIXTAS DEL DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA	
ARCHIVO DEFINITIVO	7
ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	1
CON ACUSACION	0
CON ARCHIVO (CALIFICA)	2
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1
CON INVESTIGACION PRELIMINAR	3
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA)	0
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	2
CON PRINCIPIO OPORTUNIDAD (PREPARATORIA)	0
CON PROCESO INMEDIATO	0
CON PROCESO INMEDIATO (PREPARATORIA)	0
CON PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA	0
CON RESERVA PNP IDENTIFICACION IMPUTADO	0
CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINAR)	0
CON RESERVA PROVISIONAL (CALIFICA)	0
CON SENTENCIA	0
CON SOBRESEIMIENTO	0
CON SOBRESEIMIENTO(JUZGAMIENTO)	0
CON TERMINACION ANTICIPADA	0
CON TERMINACION ANTICIPADA (INTERMEDIA)	0
CONCLUSION INV. PREPARATORIA	0
DENUNCIA PENDIENTE	0
EN AUDIENCIA	0
EN CALIFICACION (CALIFICA)	0
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	0
SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	0
EXPEDIENTE	
CON DICTAMEN	0
EXPEDIENTE PENDIENTE	0
TOTAL	16

Fuente.- Anuario estadístico 2015 del Ministerio Publico

ARTÍCULO CIENTÍFICO



“LA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, EN MUJERES DE 18 A 20 AÑOS – DISTRITO HUANCAVELICA - 2016”

CUICAPUZA MARTINEZ, Mónica Mayhumi

RESUMEN.-

El presente tema surge de la necesidad de determinar cuáles son los factores que determinan la inaplicación de los artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano en mujeres de 18 a 20 años en el distrito de Huancavelica año 2016.

Los resultados muestran que si se da una inaplicación del código penal precisamente de los artículos 114 y 115 los que son de autoaborto y aborto consentido se evidencia que esto se da debido a tres factores los cuales vendrían a ser primero **Ineficacia de la ley;** **segundo La realidad socioeconómica** y **tercero la educación sexual.**

Es así, que es evidente esta realidad jurídica, permite que se ponga en riesgo la seguridad de las mujeres que se practican un autoaborto o permiten que otro se lo practique (abortos consentido), por tanto En esta investigación se han englobado aspectos muy importantes sobre lo que es el autoaborto y aborto consentido y no solo es algo conceptual

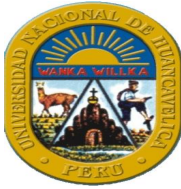
sino también cómo es ante la ley, que derechos defienden la causa para no abortar y cuales delimitan el uso de este acto.

INTRODUCCIÓN.-

El Auto aborto y el Aborto consentido es un delito en la legislación penal peruana que se encuentra sancionado en el artículo 114 Y 115 de nuestro Código Penal. Esta política criminal, que data del año 1863, no contempla consideraciones de género, lo que conlleva una negación de derechos, de autonomía, de libertad y a violencia de género, vulnerando los derechos humanos de las mujeres.

Esta modalidad de discriminación de género, condiciona a las mujeres que quieren interrumpir voluntariamente su embarazo, a optar por alternativas que se encuentran fuera del sistema institucional de salud.

El presente artículo tiene por objeto investigar los factores que determinan ésta modalidad de auto aborto y aborto consentido, entendida como aquel acto



que causa la mujer o consiente en que otro se lo cause con la finalidad de interrumpir un embarazo, en relación a su persecución penal estatal, a través del análisis de casos.

Lo anterior a fin de proponer modificaciones legislativas que permitan a nuestro país acercarse a los estándares internacionales actualmente vigentes.

MATERIAL Y MÉTODOS.-

El presente artículo tiene una investigación que es correccional y explicativa porque con uniremos el resultado obtenido de las encuestas a mujeres de 18 a 20 años, interpretaremos y explicaremos esos resultados.

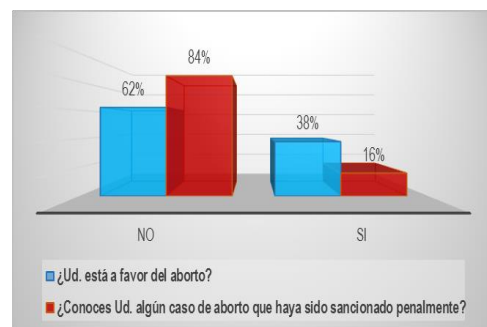
Los métodos empleados en la presente investigación primero nos enfocamos en un análisis del problema de por qué mujeres que ya son mayores de edad toman la radical decisión de interrumpir su embarazo, sometiéndose a procesos clandestinos exponiendo su vida, de toda la información obtenida se pudo realizar una síntesis, para poder concretar preguntas para una encuesta lo que determino con estadísticas que

muestran resultados alarmantes sobre el aborto en el distrito de Huancavelica.

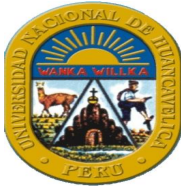
RESULTADOS.-



Los resultados de las encuestas practicadas son contradictorios con respecto a la desaprobación del aborto y a las veces que este se practica.



Vemos que solo un 38% en mujeres de 18 a 20 años se encuentra a favor del aborto más un 62% se encuentran renuentes a esta idea, del mismo modo se ve que solo un 16%, conoces casos en los que se haya visto una sanción, esto sin repercutir si su conocimiento solo sea de un nivel nacional o regional, en el Diario de mayor



UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



circulación del distrito de Huancavelica se hizo la publicación de que Huancavelica registraba 400 abortos en el 2015, de los cuales en la fiscalía en el año 2015 solo se verifico 16 casos, es evidente por estas razones que la ley ha dejado de ser aplicable con respeto al artículo 114 y 115.



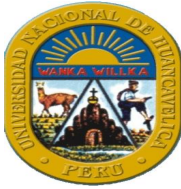
Es preocupante que 63% demuestre que hay mujeres que ya han pasado por una situación de Autoaborto o aborto clandestino, pero que aun así se muestren discordantes con la aprobación del aborto, es por la falta de información que contamos al respecto, después de la iniciativa legislativa del 2015, que fue archivado el proyecto de ley que busca despenalizar el aborto en casos de

embarazos por violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidos, no se buscó más la legalización del aborto, dejando claro que pese a tener una problemática constante y creciente, olvidando que “Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual”¹.



Todo esto nos deja claro que la sociedad en la que vivimos aun se muestran

¹ ANDREA STELLA SALAZAR NAVIA, Aborto Voluntario un Derecho Prohibido, pag. 17 año 2013

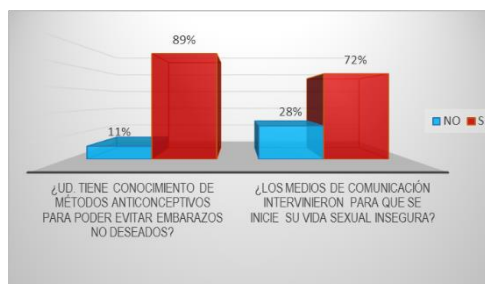


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



discordante con respecto a la legalización del aborto constituyendo así un factor social.

El factor educación sexual, de las siguientes preguntas es de verse lo siguiente:

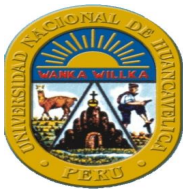


Que la población pese a tener una amplia información de lo que son los métodos anticonceptivos, esta información es solo literal, porque para tener acceso esa una realidad completamente discordante, eso sumado a que los medios de comunicación bombardean de información, que muchas veces no es segura, dejando claro la importancia de la educación sexual como factor para que se de los abortos y la no sanción de estos, por ende la no aplicación del artículo 114 y 115 del código penal Peruano.

DISCUSIÓN.-

Los resultados obtenidos en la sección anterior nos permiten identificar los factores que determinan la inaplicación

de los artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano en el distrito de Huancavelica-2016, como son **la ineficacia de la ley** como los sostienen en el grupo de estudios de que existen casos de aborto que no han sido penalmente sancionados y a pesar de que solo un 38% están a favor del aborto, tenemos en la tipicidad objetiva que un 63% ha vivido una experiencia de aborto propia, asimismo tenemos un 54% que de las encuestadas si en la situación que ahora se encuentra tuviera un embarazo no deseado abortarían estamos a las puertas de abrir un régimen liberal en relación con el aborto en detrimento del anterior sistema represivo, paralelamente, esta en creciente una idea liberalista de ¡Ninguna mujer se puede considerar libre en tanto no tenga el poder de decidir conscientemente si quiere o no ser madre!, aunque también se preocupante ver que mujeres habiendo tenido una experiencia de aborto propia se muestra en contra del aborto, dejando ver una falta de conciencia y de información. Así mismo como segundo factor tenemos a **la educación sexual**, en el grupo de estudio se evidencia la existencia de un amplio conocimiento de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

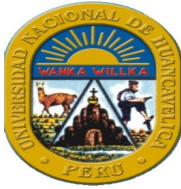


los métodos anticonceptivos que eviten el embarazo no deseado, sin embargo tenemos que entender que la información que ahora tenemos tanto por la influencia de los medios de comunicación da inicio de la vida sexual insegura así mismo la web son conocimientos no orientados. De la misma forma como un tercer factor tenemos el factor **socioeconómico** en los estudiantes del grupo de estudio consideran la frustración de la actividad proyectada acompañada de la situación económica conllevan a la práctica del aborto ahí vemos que no solo una economía difícil podría llevar a cometer el ilícito penal más hay un gran índice que las mujeres que ya tiene una vida social y el tener un embarazo no deseado opacaría la idea de una mejor vida.

El grupo de estudio estuvo conformado por los estudiantes de la carrera profesional de Obstetricia de la Facultad de ciencias de la salud de la Universidad Nacional de Huancavelica, cuyas edades oscilan entre 18 y 20 años, quienes fueron encuestados a través de una respectivas preguntas en referencia a la práctica del aborto, en su mayoría las mujeres

preferían responder solas y en un lugar alejado evitando las fotografías.

En relación al autoaborto y aborto consentido, tenemos que el 93% del grupo de estudio desconoce los casos en que no es sancionado el aborto, y el 52% de ellas tienen conocimiento de la vida humana dependiente y el 63% de ellas han vivido aborto propio. Así mismo el 92% de ellas tienen conocimiento de las sanciones establecidas en el código penal, también el 40% de ellas ante un embarazo no deseado consideran que se debe abortar. Resultados que se corroborar con estudios realizados por Gallardo Y Salazar, (2013) en su tesis "Aborto voluntario: un derecho prohibido", que el legislador pretendía que el aborto desapareciera con la penalización, la realidad ha demostrado lo contrario. El aborto no desaparece por el sólo hecho de estar prohibido. Miles de mujeres interrumpen su embarazo aunque éste sea considerado un delito, por una razón muy sencilla: el embarazo transforma radicalmente la vida de la mujer. Si ésta no tiene dentro de sus proyectos ser madre porque no tiene los suficientes recursos económicos, porque quiere estudiar, mantener su trabajo o simplemente porque estaba fuera de sus



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



planes, va a hacerlo sin importar sus consecuencias. Así mismo Bacilio (2015) en su investigación “El aborto sentimental en el código penal peruano” que Nuestro ordenamiento penal de 1991, pese a haber dispuesto la impunidad del aborto terapéutico, se adhiere a la posición sancionadora, pues reprime todas las demás conductas abortivas. De ese modo, y tal como aparece en nuestro sistema jurídico penal, a la vida humana se protege de manera rigurosa; pero ello no significa que se la proteja de manera absoluta, pues los derechos absolutos no existen, de ahí que el mismo código haya dispuesto una serie de atenuantes y agravantes en torno al delito de aborto, del mismo modo tenemos a tesis de QUISPE (2013), “La impunidad del delito de aborto de las adolescentes de la ciudad de Huancavelica durante el 2013” Se determinó que los factores; político legales, socioeconómico y socioculturales son de mayor incidencia que generan la impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de huancavelica, entendiendo y relacionando estos factores con los factores puestos en la presente investigación ineficacia de la ley (político

legales), socioeconómicos, y educación sexual (socio - cultural)

Por lo tanto, se concluye que los factores que determinan la inaplicación de los artículos 114 y 115 del código penal peruano, en mujeres de 18 a 20 años – distrito Huancavelica – 2016 son: ineficacia de la ley, educación sexual y el factor socio económico.

Bibliografía.-

BRAMONT ARIAS, L. (1990). Temas de Derecho Penal . Lima Perú.

BRAMONT ARIAS, L. (2009). Manual de Derecho Penal Parte Especial. Lima Perú: San Marcos.

CUEVAS, G. C. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

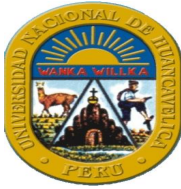
DIEGO, G. (1998). Ética de los Confines de la Vida. Bogotá (Colombia): El Buho.

EUGENIO, R. Z. (2002). Derecho Penal Parte General. Buenos Aires Argentina: Ediar.

FERRANDO, D. (2006). El aborto clandestino en el Perú. Lima Perú: Revisión. Centro Flora Tristán.

GARCIA CATINAZO, & BRAMONT ARIAS. (1997). Manual Derecho Penal. Lima.

LAURO, L. R. (2010). MANUAL DERECHO PENAL II. Huancavelica : UNH.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



Luis, R. F. (1989). Derecho penal parte especial. Tomo I. Lima Peru: A.F.A.

MUÑOZ CONDE, F. (1993). Derecho Penal, Parte Especial,. Valencia.

Pozo, J. H. (2000). MANUAL DE DERECHO PENAL Parte Especial 2 ABORTO.

Republica, L. (14 de octubre de 2012). Diario La Republica. Obtenido de Diario La Republica web site: <http://larepublica.pe/14-10-2012/mas-de-mil-mujeres-abortan-diariamente-en-peru>

ROY FREYRE, L. (1996). Derecho Penal Peruano. Parte Especial. Tomo I. Lima - Perú: San Marcos .

SALDARRIAGA, V. R. (1985). Politica Criminal Peruana. Lima Perú: Cultural Cuzco.

SÁNCHEZ PÉREZ, J. (2011). Análisis del Aborto Derivados de Casos de Violencia Sexual dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú. PUCP. Lima.

SANDOVAL PAREDES, J. (2005). El Aborto: Análisis de la situación. Lima Perú: Soc. Peruana de Obstetricia y Ginecología.

SICCHA, R. S. (2004). DERECHO PENAL Parte Especial. LIMA: IDEMSA.